



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD.**

Proyecto de graduación previo a la obtención de Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

Juan Carlos Gamboa Castillo

Tutor:

Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano

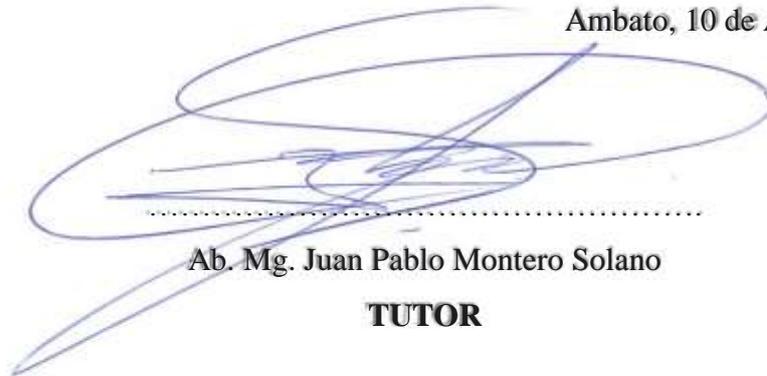
AMBATO – ECUADOR

2016

CERTIFICADO DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema: “**LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**” desarrollado por Juan Carlos Gamboa Castillo, considero que dicho informe investigativo, reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 10 de Agosto del 2016



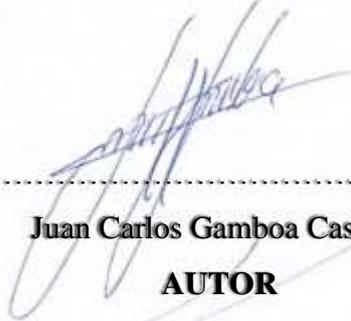
Ab. Mg. Juan Pablo Montero Solano

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

El presente Trabajo de Investigación: “**LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**”, elaborado por quien suscribe el presente, declara que los análisis, contenidos, ideas, conclusiones y propuestas vertidos en este trabajo investigativo de graduación son de exclusiva responsabilidad del Autor.

Ambato, 10 de Agosto del 2016



.....

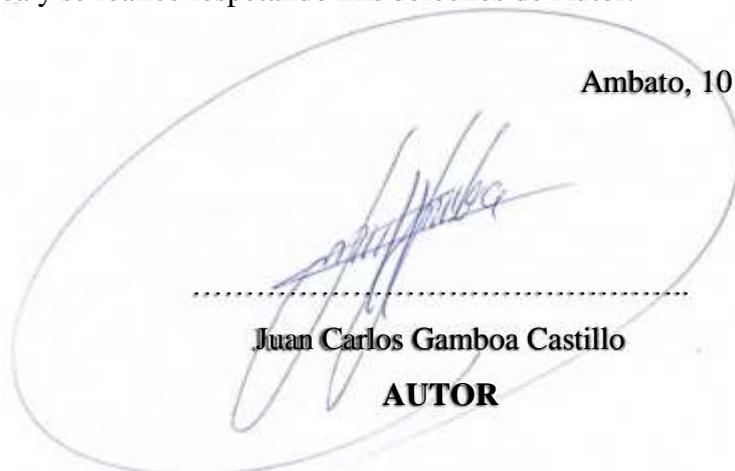
Juan Carlos Gamboa Castillo
AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, 10 de Agosto del 2016



Juan Carlos Gamboa Castillo

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado, **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “**LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**”, presentado por el Señor Juan Carlos Gamboa Castillo, de conformidad con el Reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

A mi madre, mis hermanas y mi sobrina, por no dejarse derrotar frente a la adversidad y por apoyarme en forma decidida para que continúe con mis estudios de tercer nivel a pesar de las dificultades que enfrentamos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por hacer de mi vida un desafío que merece ser vivido con cada pequeño triunfo que se consigue. A mi madre, hermanas y sobrina por todo el apoyo brindado. A los profesores que realmente se esfuerzan y esmeran en su labor docente, y de quienes, además de aprender la teoría, he aprendido a ser una persona de bien.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Certificado del tutor.....	i
Autoría del trabajo.....	ii
Derechos de autor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de general.....	vii
Índice de Gráficos.....	x
Índice de Tablas.....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Abstract.....	xiii

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	1
Planteamiento del Problema.....	1
Contextualización.....	1
<i>Macro</i>	1
<i>Meso</i>	2
<i>Micro</i>	2
Árbol del Problema.....	4
Análisis Crítico.....	5
Prognosis.....	6
Formulación del Problema.....	6
Preguntas Directrices.....	6
Delimitación de la Investigación.....	7
Justificación.....	7
Objetivos.....	8

Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	9
Fundamentación Filosófica.....	10
Fundamentación Legal.....	11
Categorías Fundamentales.....	13
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	14
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	15
Fundamentación Teórica de la Variable Independiente.....	16
Fundamentación Teórica de la Variable Dependiente.....	31
Hipótesis.....	46
Señalamiento de Variables de la Hipótesis.....	46
Variable Independiente.....	46
Variable Dependiente.....	46

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	47
Modalidad Básica de la Investigación.....	47
Nivel o Tipo de Investigación.....	48
Población y Muestra.....	49
Operacionalización de Variables.....	51
Técnicas e Instrumentos.....	53
Plan para la Recolección de Información.....	54
Plan de Procesamiento de Información.....	54

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e Interpretación de Resultados.....	55
Verificación de la Hipótesis.....	65

Resultado de encuestas.....	65
Cálculo de Chi cuadrado.....	67
Conclusión.....	67

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOENDACIONES

Conclusiones.....	68
Recomendaciones.....	69

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	70
Antecedentes.....	71
Justificación.....	72
Objetivos.....	73
Análisis de Factibilidad.....	74
Fundamentación.....	74
Desarrollo de la Propuesta.....	76
Exposición de Motivos.....	76
Modelo Operativo de la Propuesta.....	79
Administración de la Propuesta.....	80
Evaluación de la Propuesta.....	80

Bibliografía.....	81
-------------------	----

Anexos

Paper

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.- Árbol de problemas	4
Gráfico 2.- Categorización de variables.....	13
Gráfico 3.- Constelación de ideas de la variable independiente.	14
Gráfico 4.- Constelación de ideas de la variable dependiente.	15
Gráfico 5.- Orden jerárquico de las normas-Ecuador	34
Gráfico 6.- Carácter accesorio de las multas por infracciones de tránsito.	56
Gráfico 7.- Exceso en las multas por infringir los límites de velocidad.	57
Gráfico 8.- Ajuste de las multas al daño real en lugar del esperado.	58
Gráfico 9.- Asimetría del monto de la multa con el ingreso de los ciudadanos....	59
Gráfico 10.-Vulneración del principio de última ratio.....	60
Gráfico 11.- Incremento de penas para infracciones culposas.	61
Gráfico 12.- Endurecimiento de penas.....	62
Gráfico 13.-Aplicación de penas en base a daños reales y no a daños posibles. ..	63
Gráfico 14.- Revisión de penas del Código Orgánico Integral Penal.	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.- Límites de velocidad.....	30
Tabla 2.- Población.	49
Tabla 3.- Operacionalización de la Variable Independiente.	51
Tabla 4.- Operacionalización de la Variable Dependiente.....	52
Tabla 5.- Plan de recolección de información.....	54
Tabla 6.- Carácter accesorio de las multas por infracciones de tránsito.	56
Tabla 7.- Exceso en las multas por infringir los límites de velocidad.	57
Tabla 8.- Ajuste de las multas al daño real en lugar del esperado.	58
Tabla 9.- Asimetría del monto de la multa con el ingreso de los ciudadanos.....	59
Tabla 10.- Vulneración del principio de última ratio.....	60
Tabla 11.- Incremento de penas para infracciones culposas.....	61
Tabla 12.- Endurecimiento de penas.....	62
Tabla 13.- Aplicación de penas en base a daños reales y no a daños posibles.	63
Tabla 14.- Revisión de penas del Código Orgánico Integral Penal.	64
Tabla 15.- Resultados observados de las encuestas.	65
Tabla 16.- Resultados esperados de las encuestas.	65
Tabla 17.- Cálculo del Chi – cuadrado.....	67
Tabla 18.- Modelo operativo de la propuesta.....	79

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal y el principio de proporcionalidad.”

La proporcionalidad es un principio constitucional que garantiza la existencia de una relación de dosificación entre la infracción cometida y la pena aplicada. Para el presente caso, se analizará la tesis de que incrementar las sanciones no reduce los índices de criminalidad, y que las multas por exceso de velocidad son desproporcionadas.

En el Ecuador, se adoptó como política de seguridad el aumentar las penas a las infracciones más recurrentes con el objetivo de reducir los índices de criminalidad. Esto pese a que varios tratadistas como Cesar de Beccaria, han manifestado que aumentar las penas no es el mejor camino para reducir la criminalidad, sino el fortalecimiento del sistema judicial para aumentar la certeza del castigo.

El presente trabajo es un estudio que coteja la compatibilidad entre las normas constitucionales y las penales; específicamente las relacionadas con la imposición de multas en las contravenciones de tránsito de primera y cuarta clase, las cuales son consideradas desproporcionadas por la ciudadanía, pues no existe proporcionalidad entre la pena y el bien jurídico que fue afectado.

Palabras clave: Proporcionalidad, Multas, Contravenciones de Tránsito, Bien Jurídico Protegido, Aumento de Penas.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
SCHOOL OF LAWS

ABSTRACT

TOPIC: “Fines for speeding in the Organic Integral Criminal Code and the principle of proportionality.”

Proportionality is a constitutional principle that guarantees the existence of a truly relation between the infringement done and the punishment adopted. For this case, it will analyze the thesis that increasing the penalties not reduces the crime rates, and that fines for speeding are disproportionate.

Ecuador adopted like a security policy the raising in the penalties recurrently committed with the aim of reducing the criminality rates. Despite of that some writers like Cesare Beccaria have stated that increasing the penalties is not the best way to reduce the criminality but the strengthen of the judicial system to increase the certainty of punishment.

This document is a study that compares the compatibility between the constitutional rules and the penal ones, specifically, those related with the imposition of fines in the traffic violations of first and fourth category, which are considered disproportionate by the citizens because there is not proportionality between the penalty and the legally-protected right that was affected.

Keywords: Proportionality, Fines, Traffic Violations, Legally-Protected Right, Increase in penalties.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Las Multas por Exceso de Velocidad en el Código Orgánico Integral Penal y el Principio de Proporcionalidad.”, es un estudio que coteja la existencia de la relación que debe haber entre la infracción cometida y la pena adoptada. Su contenido se basa de forma preponderante en la doctrina jurídica y en la recolección de datos. Toda esta información se detallará a través de sus seis capítulos, y que son los siguientes:

El Capítulo I: El Problema, en el cual se detallan las causas y efectos de la problemática, la Contextualización en los niveles macro, meso y micro, las interrogantes en las que se funda la investigación, la delimitación, y los objetivos del presente trabajo.

El Capítulo II: Marco teórico, en el cual se encuentran comprendidos los antecedentes de la investigación, las fundamentaciones, constelaciones de ideas de las variables dependiente e independiente, la categorización de variables, y la formulación de la hipótesis.

El Capítulo III: Metodología, donde se desarrollan subtemas como la Modalidad de la Investigación, los niveles o tipos de investigación, población y muestra, la operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos, el plan de procesamiento de la información, y el plan de recolección de la información.

El Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados, en el cual se realiza el análisis cualitativo y cuantitativo de la información recolectada de las unidades de observación a través de las encuestas.

El Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, donde se detallan las conclusiones a las que se llegan gracias al trabajo investigativo, y las recomendaciones que se emiten para solucionar la problemática.

El Capítulo VI: La propuesta, que contiene datos informativos, antecedentes, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, modelo operativo,

desarrollo, administración y evaluación de la solución que se propone como respuesta ante el problema de esta investigación.

Línea de Investigación: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal y el principio de proporcionalidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CONTEXTUALIZACIÓN.

Macro

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los accidentes de tránsito constituyen la sexta causa de muertes en el Ecuador¹. De ellos, según el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, “...2.429 siniestros fueron provocados por el irrespeto de los conductores a las señales de tránsito; 1.808 por distracción del chofer con equipos tecnológicos y 1.542 por exceso de velocidad.” (El Universo, 2015), siendo según la Agencia Nacional de Tránsito, Pichincha, Guayas y Tungurahua las provincias con mayor índice de siniestralidad de tránsito.

Con ese antecedente, y en afán de reducir los siniestros de tránsito, así como los delitos comunes, los legisladores incrementaron las sanciones en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo en el Art. 386 numeral 3 una multa de un salario básico unificado del trabajador en general para quien exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado; y en el Art. 389 numeral 6, una sanción equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, para quienes excedan los

¹ Ver Principales causas de mortalidad, en <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/vdatos/>

límites de velocidad dentro del rango moderado. Sin embargo, los Asambleístas han obviado el hecho de que el ingreso mensual en la zona urbana es de \$612,50, y que en el primer caso, la multa por exceso de velocidad representa el 59,76% de dicho ingreso lo cual resulta desproporcionado considerando el bien jurídico afectado.

Meso

Tungurahua es la tercera provincia con mayor índice de accidentes de tránsito según la Agencia Nacional de Tránsito; el portal ecuadorvial.com en base a datos de la ANT, establece que el índice de siniestralidad de la provincia es de 182,93 accidentes por cada cien mil habitantes, y ubica al exceso de velocidad como la segunda causa de estos accidentes (Ecuador-vial.com, 2014), por ello no es de extrañar que se adopten medidas estrictas en aras de reducir estas cifras.

Penosamente las intenciones exceden la realidad, pues en el caso de Tungurahua, el Boletín de Coyuntura N° 4, publicado en Marzo del 2015 por la Universidad Técnica de Ambato y el Observatorio Económico y Social de Tungurahua, el ingreso promedio mensual (masculino) se colocó “...en USD. 518...” (Universidad Técnica de Ambato, 2015) en ese sentido la multa por exceder del rango moderado de velocidad representa actualmente el 70,65% del ingreso mensual del trabajador, lo que sin lugar a dudas excede el principio de proporcionalidad de la pena.

El informe antes mencionado, en la página 18, recalca que “...*muchas de las infracciones cometidas especialmente en materia de tránsito, son causadas por la impericia y negligencia del conductor, por lo que se debe crear una conciencia en los conductores para disminuir este tipo de infracciones.*” (Universidad Técnica de Ambato, 2015), empero con estricta aplicación del principio de proporcionalidad que no es otra cosa que la relación entre el derecho vulnerado y la pena establecida.

Micro

En Ambato, la situación es un tanto diferente, toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República, tiene competencia para planificar, controlar y regular el tránsito de su jurisdicción. Actualmente el GADMA se encarga de emitir títulos habilitantes, de la

matriculación vehicular, y en general del control del tránsito. Para ello creó la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad que, entre otras Autoridades, abarca a los Agentes Civiles de Tránsito.

El descontento de la ciudadanía recayó sobre la ya mencionada Agencia, y en general sobre el Municipio, considerando que las multas por exceso de velocidad son emitidas por un ente municipal, sin embargo, en el sitio web de esta dependencia estatal se ha expresado que “...*el GADMA trabaja en el control mientras que la sanción está dispuesta por mandato legal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)...*” (GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO, 2016) es decir que si bien los efectos se sienten a nivel local, el problema es de carácter nacional.

Como consecuencia al surgimiento de esta problemática, no sólo el descontento ciudadano se generalizó, sino que se han visto afectadas otras esferas como la comercial, por ello Diario El Heraldó de Ambato haciéndose eco de esta situación ha publicado noticias como la titulada “*Comercio se reduce por multas de tránsito.*”, en la que explica entre otras cosas que “*En el sector productivo existe malestar y preocupación. La razón: las sanciones y multas de tránsito...*” (El Heraldó, 2015).

Del mismo modo se han publicado artículos de opinión en los que varios ciudadanos expresan su malestar, muchas veces no por el hecho de ser multados, sino por el valor de esta multa.

ÁRBOL DEL PROBLEMA.



Gráfico 1.- Árbol de problemas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Fuente: Contextualización

ANÁLISIS CRÍTICO.

En la Constitución del Ecuador dentro de los derechos de protección se establecen varias garantías, entre ellas la proporcionalidad entre infracciones y sanciones, contemplada en el numeral 6 del Art. 76. Si bien el ejercicio del legislador se ha centrado en la estricta observancia de esta disposición especialmente en el ámbito del COIP, muchas veces el afán efusivo por intentar solucionar las problemáticas coyunturales ha hecho que los Asambleístas tiendan a establecer penas muy severas para infracciones que aquejan en mayor medida a la ciudadanía, sin percatarse en ciertas ocasiones que el castigo establecido es desproporcionado. Tal ha sido la situación que el mismo Presidente de la República pudo ser testigo de cómo en ciertas infracciones la ley penal establece penas desproporcionadas, es así que *“Según el criterio del presidente Rafael Correa, es necesario reformar las sanciones [...] a efectos de garantizar la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones.”* (ANDES, 2016).

Juan Vergara Gotelli, en su libro *Constitución y Proceso*, manifiesta que el principio de proporcionalidad *“...busca asegurar que el poder público, actué dentro del marco del Estado de Derecho, sin excederse en el ejercicio de sus funciones, su fundamento es el carácter inalienable de los derechos de la persona.”* (Vergara Gotelli, 2009). Es decir que si se establecieran por parte del legislador sanciones desproporcionadas, aunque estas sean legalmente adoptadas, vulneran los derechos de los ciudadanos en un nivel macro, y requieren una inmediata revisión por parte de los Asambleístas para adecuar las sanciones y las penas.

La técnica jurídica o del derecho es un proceso científico que implica la elaboración de normas por parte exclusiva de jurisconsultos. Puede ser también considerada la antítesis de la creación espontánea de leyes en el seno del pueblo. En un sentido más estricto se puede afirmar que, es el *“Conjunto de los medios jurídicos (formulación de la norma, aplicación por los prácticos), que permite la realización del derecho con una finalidad determinada.”* (Enciclopedia Jurídica, 2014). Es decir, la técnica jurídica implica la creación científica de normas por parte de jurisconsultos. No obstante, a nivel mundial se puede evidenciar que los legisladores carecen de esta

denominación, ya que muchas ni siquiera poseen un título de tercer nivel. Por ello, en ciertas cuerpos legales, como en el caso del COIP, se puede evidenciar que la labor académica quedó en segundo plano y se tomó en consideración sólo la creación espontánea de la norma desde el seno del pueblo, y debido a esto han surgido con el tiempo defectos en las normas, y que en el presente caso se vislumbra con la desproporcionalidad en la ley penal.

PROGNOSIS.

De no darse solución a esta problemática:

- Se continuará con la vulneración del principio de proporcionalidad de la norma, lo que implicaría la vulneración de garantías constitucionales.
- Se prolongará el descontento ciudadano pues las multas exceden del 50% del ingreso promedio de un ciudadano.
- Se creará una generación de ciudadanos disgustados antes que una de personas respetuosas de la ley.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

Ante esta situación se plantea la siguiente interrogante:

¿De qué manera se vulnera el principio de proporcionalidad en la aplicación de multas por exceso de velocidad?

PREGUNTAS DIRECTRICES.

¿De qué manera influye el principio de proporcionalidad en la determinación de multas por exceder el rango moderado de velocidad?

¿De qué forma se deben calcular las multas por infracciones de tránsito?

¿Cuál es la mejor alternativa para solucionar el problema de investigación?

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

CAMPO: Derecho.

ÁREA: Derecho Penal.

ASPECTO: Tránsito.

DELIMITACIÓN ESPACIAL: Cantón Ambato – Provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL: Primer semestre del año 2016.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN:

Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua.

JUSTIFICACIÓN.

La **importancia** de la presente investigación se enmarca en la posibilidad de mejorar el marco punitivo en virtud del cual se sanciona a los conductores que exceden los límites de velocidad ya sea dentro o fuera de los rangos permitidos por la ley. Gracias a esta mejora se logrará la correcta armonización entre el principio de proporcionalidad de las sanciones, consagrado en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y las sanciones del Código Orgánico Integral Penal, específicamente las relativas a infracciones de tránsito.

El **interés** que en particular despertó este tema radica en el descontento ciudadano, particularmente por el valor de la multa por conducir excediendo los límites de velocidad, cantidad que se considerada excesiva, pues según los Indicadores Laborales del INEC, el ingreso mensual promedio en la zona urbana es de \$612,50 USD, lo que significa que la multa equivale al 59,76% del ingreso de una persona, resultando desproporcionado si atendemos al monto de las multas tipificadas en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal.

Realizar la presente investigación y alcanzar las metas trazadas resulta **factible**, pues las conclusiones que se puedan generar serán de beneficio para todos los ciudadanos,

Servidores Públicos del GADMA, funcionarios judiciales y Abogados en libre ejercicio. Por otro lado, la presente investigación en lo principal requiere sólo de un correcto análisis causalista enmarcado en estricto derecho; finalmente, el factor económico que constituye un limitante de importante consideración, no es un factor que incida en contra del presente trabajo.

Finalmente, se debe recalcar que, el alto **impacto** que a futuro se le otorgará a esta investigación, se debe a que los **beneficiarios** no son sólo los ambateños y tungurahueses, sino los ecuatorianos en general, pues a través de esta investigación se procurará el mejoramiento del marco normativo y punitivo que es aplicado en todo el territorio nacional, y que en el presente caso requiere de una observación exhaustiva, en aras de determinar la posibilidad de reformas que garanticen la articulación del principio constitucional de proporcionalidad con las sanciones impuestas en normas de menor jerarquía.

OBJETIVOS

Objetivo General.

- Comprobar la vulneración del principio de proporcionalidad en las infracciones de tránsito tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, en el Cantón Ambato, en el primer semestre del año 2016.

Objetivos Específicos.

- Determinar de qué forma incide el principio de proporcionalidad en la prescripción de sanciones para las infracciones de tránsito.
- Establecer la forma en que deben calcularse las multas para las infracciones de tránsito.
- Plantear una solución viable para la problemática establecida.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Con la finalidad de obtener un fundamento basado en averiguaciones previas, se ha revisado física e informáticamente en la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en donde no se encontró un tema igual al presente, sin embargo, existen investigaciones previas que no poseen la profundidad de este trabajo, pues analizan el tema de las penas en una forma general, por lo cual esta investigación resulta novedosa en mérito de su análisis estrictamente direccionado al tema de las multas.

Ténganse en cuenta que de conformidad con el Art. 58 del Código Orgánico Integral Penal, las penas se clasifican en privativas de libertad, no privativas de libertad, y restrictivas de los derechos de propiedad, siendo las multas una pena accesoria, y actualmente una subdivisión de las penas restrictivas de los derechos de propiedad, según el Art. 69 del COIP.

No obstante podemos citar como antecedente los siguientes documentos:

Autora: Copo Poaquiza, Fabiola, **Año:** 2015, **Tema:** “SANCIONES POR DELITOS DE TRÁNSITO EN EL COIP Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, **Universidad:** Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia – Carrera de Derecho.

Conclusión: Las sanciones establecidas para los DELITOS en el Código Orgánico Integral Penal no guardan relación con el principio de proporcionalidad, el cual se constituye como una garantía constitucional ante un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. Además la inobservancia de esta garantía, no por parte del

juzgador sino del legislador, constituye una vulneración a los derechos fundamentales de los ciudadanos, por otro lado si bien la intención del legislador es que los siniestros de tránsito disminuyan a través del endurecimiento de las penas, se debe tener en cuenta que toda norma legal debe guardar relación con el texto constitucional.

Autora: Guanolisa Barragan, María, **Año:** 2015, **Tema:** “SANCIONES EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD”, **Universidad:** Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia – Carrera de Derecho.

Conclusión: El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 387, posee una tipificación inadecuada de las sanciones para los contraventores, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad, además de que no se determina de forma taxativa un castigo para esta clase de infracciones. Por otro lado, se establecen dos tipos de sanciones para una misma infracción, debiendo acorde al principio de proporcionalidad adoptarse tan sólo una, ya sea la multa o la reducción de puntos. Con el antecedente expuesto se determina que las sanciones del COIP para las contravenciones de segunda clase vulneran el principio de proporcionalidad, más por la cantidad de penas que por la gravedad de estas.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

La presente investigación se enmarcará en el paradigma crítico propositivo. Crítico por cuanto “...*el mundo es cada vez más complejo, contextual y relativo a un lugar y que entender la “realidad” es un fenómeno subjetivo e indeterminado...*” (Soler Fernández, 2006), así podemos entender cómo se moldea la realidad por parte de la sociedad.

Propositivo por cuanto el hombre es participante activo de la construcción de la realidad, por ello este texto no se limita a realizar una simple observación de las causas y efectos de la problemática, sino que hace una exploración, análisis, comprensión e indagación de los hechos que generan el problema para emitir

alternativas de solución que puedan ser alcanzadas a futuro por la interrelación del investigador y de los involucrados.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Para el presente trabajo considerando aspectos de jerarquía de las normas y especialización, tomaré como fundamento la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal, cuerpos normativos que a continuación transcribo en su parte pertinente.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1, el cual, entre otras cosas, dispone que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que significa que para que un derecho sea exigible debe estar consagrado en el texto de la Carta Magna. Además, esta disposición establece de forma algo ambigua que se deberá recurrir ante los Órganos Jurisdiccionales para hacer exigible el cumplimiento de los derechos.

Art. 11 Numeral 4, que prohíbe, a las normas de menor jerarquía, restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, es decir, que el texto de estas leyes debe ajustarse a lo dispuesto en la Constitución.

Art. 76 Numeral 6, en el cual se establece la obligación de que desde la ley se determine la respectiva relación proporcional entre las infracciones y las sanciones. Esto con la finalidad de evitar castigos desmedidos.

Código Orgánico Integral Penal.

Art. 51, en el que se define a la pena como una restricción al ejercicio de ciertos derechos como consecuencia de una acción u omisión punible. Sanción que debe encontrarse claramente determinada en una disposición legal y adoptada a través de una sentencia ejecutoriada.

Art. 52, el cual establece que la pena tiene tres finalidades: **1.-**La prevención para la comisión de delitos; **2.-**La reparación del derecho de la víctima; y, **3.-**El desarrollo progresivo de los derechos del reo. Finalmente, este articulado concluye afirmando

que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal no buscan aislar o neutralizar a las personas como seres sociales.

Art. 53, que prohíbe la imposición de penas más severas que las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, es decir, que el Administrador de Justicia Penal, en el caso de adoptar en sus sentencias una pena, deberá ajustar la sanción dentro de los máximos y mínimos determinados por el legislador al momento de crear la ley.

Art. 58, el cual determina la clasificación de las penas. Establece la existencia de sanciones principales y accesorias, y a su vez las subdivide en penas privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.

Art. 70, que establece una graduación en la aplicación de las multas. Esta progresión está dada según la gravedad de las infracciones. En otras palabras, en esta disposición los valores de las multas incrementan de forma directamente proporcional conforme el tiempo de privación de libertad aumenta.

El **numeral 1** de este artículo determina que para las infracciones sancionadas hasta con treinta días de privación de libertad se adoptará una multa equivalente al veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 386, el cual prescribe que las contravenciones de tránsito de primera clase serán sancionadas con tres días de privación de la libertad, multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en la licencia de conducir.

El **numeral 3** de esta disposición, determina como contravención de tránsito de primera clase el conducir excediendo los límites de velocidad FUERA del rango moderado.

Art. 389, establece las sanciones para las contravenciones tránsito de cuarta clase. Entre ellas están la multa del treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y la reducción de seis puntos de la licencia de conducir.

El **numeral 6** de este articulado establece, dentro de este tipo penal, el conducir excediendo los límites de velocidad DENTRO del rango moderado.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

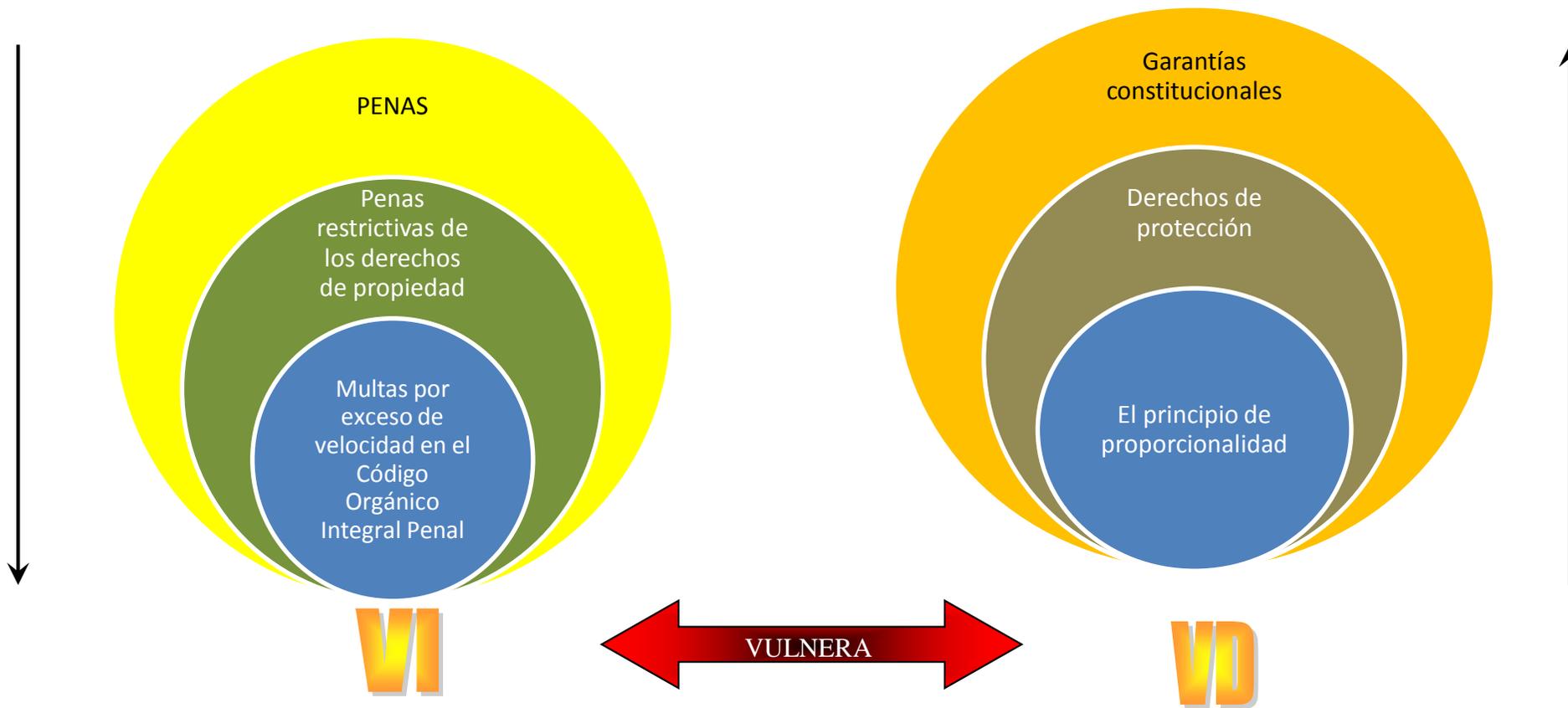


Gráfico 2.- Categorización de variables.
Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo.
Fuente: Investigador.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

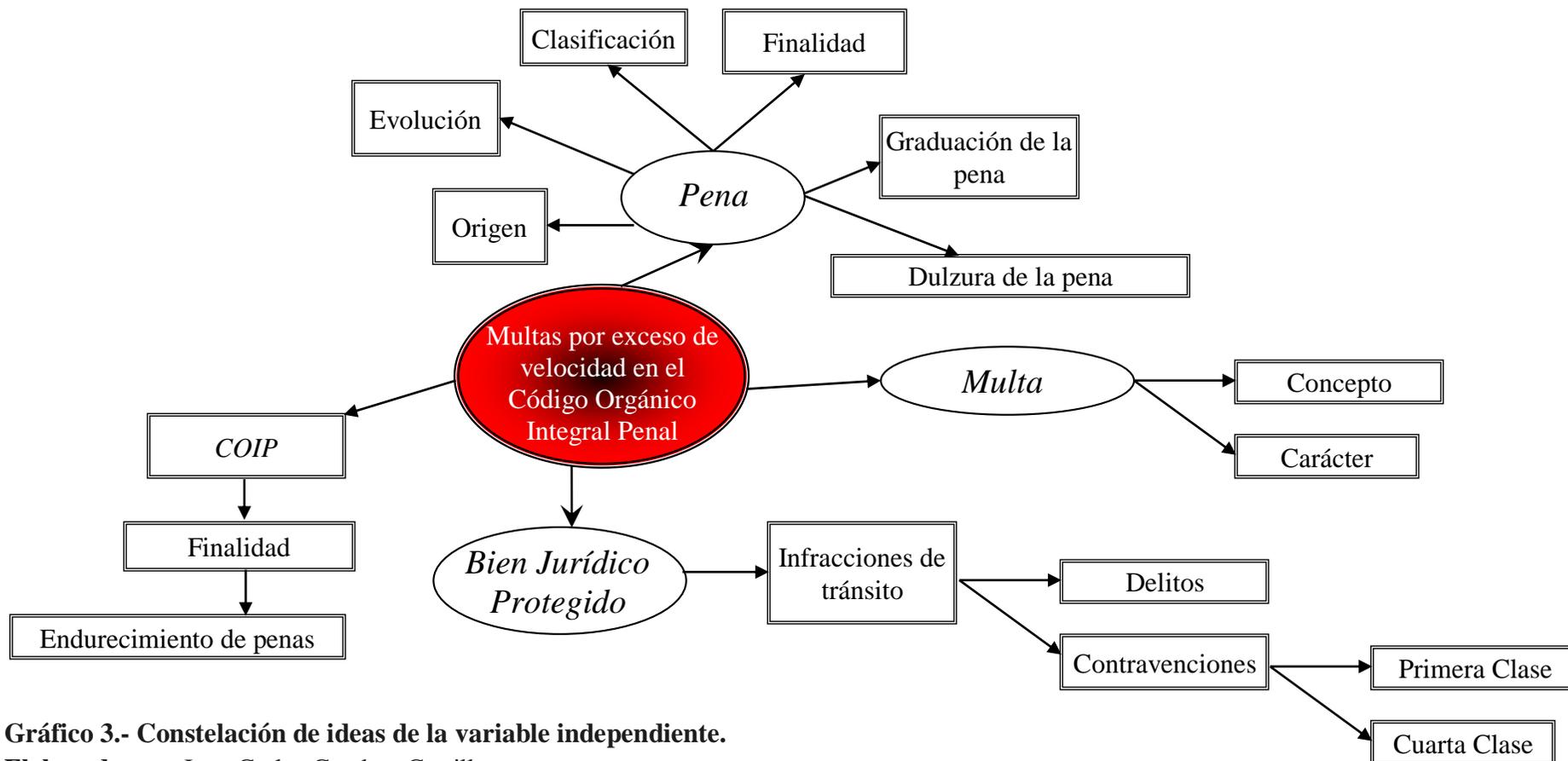


Gráfico 3.- Constelación de ideas de la variable independiente.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Fuente: Investigador.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

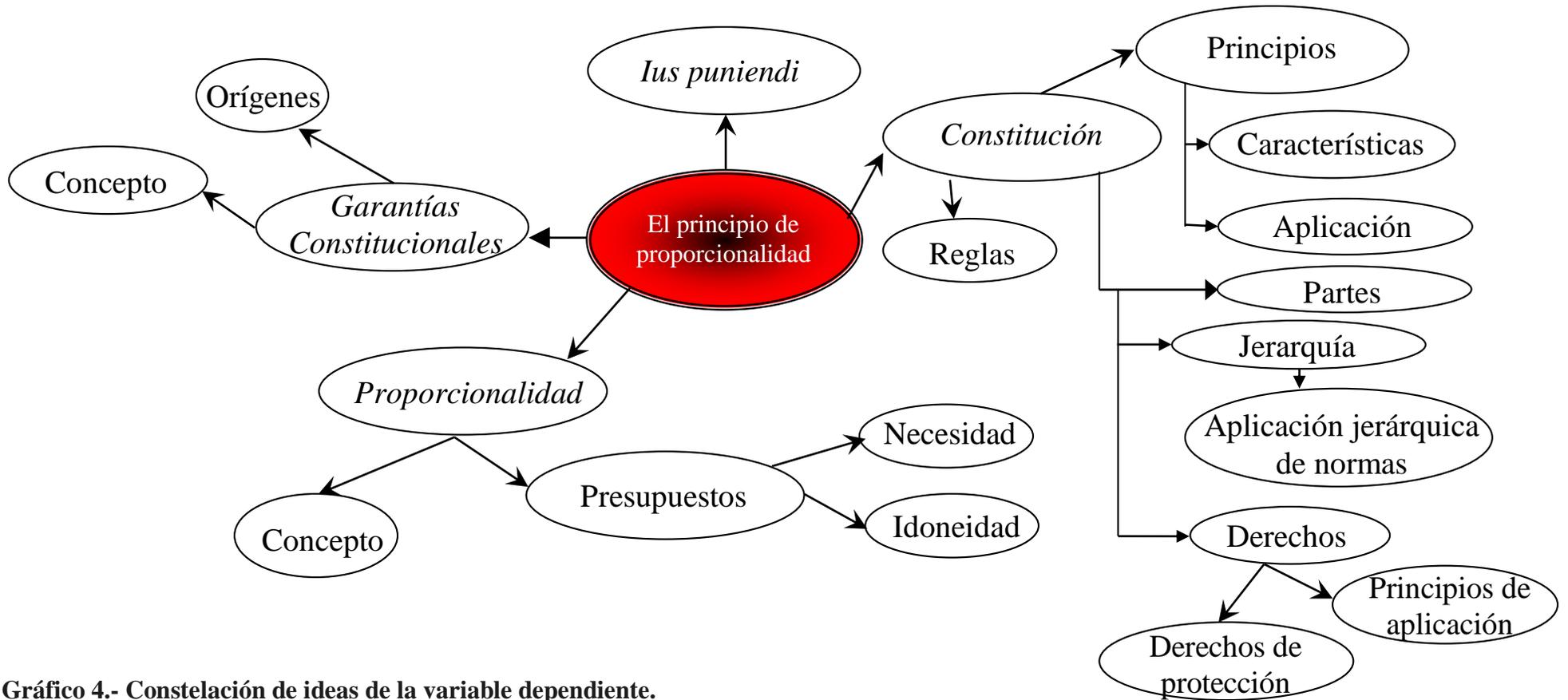


Gráfico 4.- Constelación de ideas de la variable dependiente.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Fuente: El investigador

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:

Multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal

PENA.

La pena es una “*Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.*” (Cabanellas, 1998). En otras palabras y lenguaje más sencillo, se puede considerar a la pena como el castigo que se impone a aquella persona que infringe las disposiciones contenidas en la Ley.

Del mismo modo la pena puede ser considerada como el castigo “*...que retribuye el mal hecho por el autor del delito.*” (Torré, 2007); desde este punto de vista se considera a la pena no sólo como una consecuencia lógica a todas aquellas situaciones que la ley considera como objeto de sanciones, sino como un medio para reparar el daño ocasionado a la víctima de estos hechos y a la sociedad.

En conclusión, la pena se constituye en una amenaza punitiva que podría limitar el accionar criminal, y por ello es aceptada socialmente como un medio de defensa de la ciudadanía ante la delincuencia.

Origen de la pena

Para tratar este tema, se hará referencia al Tratado de los delitos y de las penas, cuyo primer capítulo está dedicado en exclusividad a este particular, y al respecto hace referencia al hecho de que las leyes se crearon a raíz de que los seres humanos decidieron vivir en sociedad.

“...cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el Soberano es su administrador y legítimo depositario. Pero no bastaba formar este depósito, era necesario

también defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular. [...]. Para evitar estas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles, que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre, cuando quisiese sumergir las leyes de la sociedad en su caos antiguo. Estos motivos sensibles son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes.” (De Beccaria, 1993)

De lo anterior se puede colegir que, según César de Beccaria luego del surgimiento de la sociedad (edad de los metales – 4000 a.C a 3000 a.C) hubo personas que en busca de conseguir sus objetivos personales produjeron afectaciones a sus semejantes, es decir, sin considerar el bienestar general y sólo para satisfacer sus intereses individuales varios individuos rompieron las reglas establecidas, sin embargo, mantener el orden social se convirtió en una cuestión de interés común, tarea que fue encargada a los hombres viejos y sabios, quienes se vieron en la obligación de crear sanciones lo suficientemente fuertes, para que a través del castigo, quienes infrinjan las normas sean escarmentados y aquellos que desean romper la ley se inhiban de hacerlo.

En resumen, las penas surgieron en la etapa prehistórica como consecuencia de la evolución de la humanidad, en una etapa en la que unos quisieron aprovecharse u obtener beneficios en perjuicio de otros. No obstante la seguridad, ya sea en tiempos de paz o guerra, fue una situación que interesó a todos, y por ello la humanidad en general decidió sacrificar un poco de su libertad de hacer lo que le parezca, para obtener la protección de un ente que con el pasar del tiempo se denominará Estado.

Evolución de la pena.

Con el pasar del tiempo, las penas han evolucionado no sólo en sus modalidades, sino también en su gravedad. La primera modalidad punitiva fue la venganza. Ésta vendetta demostró ser desproporcionada, por lo que posteriormente se transforma en la Ley del Tali3n, en la cual podemos hallar una especie de dosificaci3n entre delito y sanci3n. Posteriormente, Nabucodonosor, Rey de Babilonia, conquista Jerusal3n y como consecuencia, los preceptos de la Ley del Tali3n son absorbidos y regulados

por primera vez en el Código de Hammurabi. Este Código, además de la pena de muerte, establece una nueva serie de sanciones, entre las que encontramos a las penas pecuniarias, exilio, azotes, etc. Luego aparece la Ley mosaica, en la cual, conjuntamente con los castigos citados, se incluyen modalidades innovadoras como la esclavitud, y el sacrificio de animales.

Con el devenir de las edades media, moderna y contemporánea, las sanciones han variado dependiendo de las circunstancias sociológicas. Para el caso ecuatoriano, se puede afirmar en sentido lato que, hemos pasado de tener sanciones penitenciarias a y pecuniarias, a tener sanciones privativas de libertad, no privativas de libertad, y restrictivas de los derechos de propiedad, las que incluyen 1, 13 y 3 modalidades diferentes de penas respectivamente.

Clasificación de la pena.

Dependiendo del sistema legal de cada nación, y por supuesto del punto de vista de quien la catalogue, la pena puede ser clasificada de diferentes formas, sin embargo para el presente texto atenderemos a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, cuyo Art.58 clasifica a las penas de la siguiente forma:

- *Principales.*- Aquellas que se establecen en la ley haciendo discriminación de su gravedad según el tipo penal, y debe ser adoptada expresamente por el juzgador en sentencia.
- *Accesorias.*- Las que se adoptan como consecuencia de la pena principal, sin necesidad de ser pronunciadas por el juzgador.
- *Privativas de libertad.*- Aquellas que involucran la permanencia en un centro de privación de la libertad.
- *No privativas de libertad.*- No restringen la libertad del reo.
- *Restrictivas de los derechos de propiedad.*- Limitan al reo de la libre disposición de sus bienes patrimoniales, o disminuye la cantidad de estos.

Esta división de las penas permite establecer no sólo el carácter de las sanciones, sino también la gravedad de las mismas, lo que facilitó el trabajo del legislador para procurar que los castigos tengan relación con el bien jurídico que se afecta, trabajo

que a futuro puede presentar fallas, ya sea por la politización de las cuestiones normativas u otras situaciones afines.

Finalidad de la Pena.

César de Beccaria manifestó que la finalidad de la pena “...no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido.[...]El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer los demás de la comisión de otros iguales.” (De Beccaria, 1993), es decir que en 1764, año en que salió a la luz el Tratado de los delitos y de las penas, se inició con el ideal de que las penas sean el mecanismo para reducir la criminalidad, sin embargo, han pasado más de doscientos años entre la elaboración de este concepto y la creación de la normativa penal vigente, y consecuentemente la visión de la ciudadanía también ha evolucionado, pues ha cambiado aquella mentalidad que buscaba la venganza a través de la jurisdicción penal por una visión que ya no busca vendettas sino la reparación de los derechos que fueron afectados.

Si bien lo anterior es un concepto clásico, este ha sido acogido por los legisladores en la actualidad, pero se ha desarrollado, pues actualmente, el fin de la pena en la legislación ecuatoriana comprende tres aspectos según lo establece el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal.

- 1) Prevención general para la comisión de delitos;
- 2) Desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del condenado; y,
- 3) La reparación del derecho de la víctima. Esto a su vez comprende 5 aspectos determinados en el numeral 2 del Art. 11 del COIP y que son:
 - 1.- Conocimiento de la verdad de los hechos;
 - 2.- Restablecimiento del derecho lesionado;
 - 3.- Indemnización;
 - 4.- Garantía de no repetición de la infracción; y,
 - 5.- La satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Graduación de la pena.

La graduación de la pena hace referencia a aquella proporcionalidad que debe existir entre el daño causado y la pena impuesta, y en ese sentido se presentan dos situaciones. Durante la creación de la ley deben graduarse las penas, tarea que corresponde al legislador; y, durante la aplicación de la norma debe existir la respectiva correspondencia entre el tipo penal, el daño causado y las circunstancias modificatorias de la infracción con la pena a imponerse, ya sea en el máximo o mínimo establecidos.

A lo largo de la historia, sin lugar a dudas se ha tratado de ponderar el daño causado con el castigo a ser impuesto, sin embargo también se debe reconocer que en ciertas ocasiones se calcula la gravedad de la infracción en virtud de la dignidad o calidad de la víctima (potentados, servidores públicos, autoridades, etc.).

En el nuevo sistema penal ecuatoriano se busca castigar al infractor considerando el daño causado a la sociedad, y en esa medida se han hecho las ponderaciones respectivas, claro que muchas veces con más buena voluntad que con técnica jurídica.

Dulzura de la pena.

La dulzura de la pena es una cuestión cuyos postulados implican la actuación de los administradores de justicia, pues en este tema en particular se expresa que, la gravedad de las sanciones no reduce la criminalidad, ya que resulta más eficaz la certeza de un castigo que la prescripción de penas exorbitantes que no se imponen. Con este motivo, la Fiscalía debe realizar las investigaciones necesarias en aras de obtener suficientes elementos de convicción o pruebas que persuadan al Juez para que este mediante sentencia adopte una sanción.

Al respecto César de Beccaria afirma que:

“No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, [...]La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el

temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad...” (De Beccaria, 1993).

De lo anterior se puede inferir que, resulta más eficiente fortalecer el sistema judicial para que las infracciones no queden sin castigo, antes que incrementar las sanciones, pues de nada sirve que las sanciones sean estratosféricas cuando la certeza de impunidad es alta.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Es la máxima expresión de la ley penal en el Ecuador, y actualmente es el único cuerpo legal en virtud del cual se pueden imponer sanciones de tipo penal, es decir, aquellas que restrinjan el derecho de libertad. Sin embargo, encontramos una serie adicional de sanciones, que se aplican como medidas alternativas a la pena clásica, que es la cárcel, y que se adoptan según el daño que ocasione la infracción.

El Código Orgánico Integral Penal representa la compilación en una sola ley de todas las normas de carácter punitivo que integraban el marco legal ecuatoriano y que anteriormente se encontraban dispersas; su finalidad de conformidad con su Art. 1 se resume en los siguientes propósitos:

1. Normar el poder punitivo del estado;
2. Tipificar las infracciones penales;
3. Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso;
4. Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas; y
5. La reparación integral de la víctima.

Endurecimiento de las penas

Se debe hacer referencia al respecto, toda vez que al parecer es política e ideología del Estado central, el pensar que a mayores penas los delitos serán menores (en cantidad al menos), sin embargo resulta contradictorio que un gobierno de izquierda adopte esta postura, pues tradicionalmente son los partidos políticos de derecha quienes promueven la tesis de que agravar las sanciones reducirá los índices de

criminalidad. Así encontramos en libros como *“Partidos políticos de América Latina. Países andinos”*, pasajes que hacen referencia a los *“patricios guayaquileños”* y las élites parlamentarias, quienes defendían la tesis del *“...endurecimiento de las penas y castigos para los delincuentes y la pena de muerte para los violadores, al punto de solicitar la castración de aquellos que hubieren sido condenados por este delito.”* (Alcántara Sáez & Freidenberg, 2001), pero estas decisiones son tan sólo soluciones populistas al problema pues como se trató en el tema de la dulzura de las penas, es más eficaz la certeza del castigo que el endurecimiento de las sanciones, pues esto último sólo es realizado como un placebo para contentar a las grandes masas.

Por otro lado, se deben reconocer los esfuerzos del Gobierno Central por fortalecer el sistema de Justicia, pero del mismo modo se tiene que recriminar el dar soluciones políticas a situaciones que requieren medidas que deben ser adoptadas desde el enfoque de la ciencia jurídica, es así que las autoridades ministeriales han adoptado como caballo de batalla contra la delincuencia el incremento en las penas, como evidencia se puede citar las siguientes notas periodísticas publicadas en el portal ecuadorinmediato.com, y que se titulan: *“José Serrano: Gobierno promueve penas de 25 a 28 años por sicariato”*, y *“El endurecimiento de penas promueve el Gobierno para combatir la inseguridad y el sicariato...”* (ecuadorinmediato.com, 2010).

En concordancia con lo anterior, según el sitio web del Ministerio del Interior el Presidente de la República defiende el endurecimiento de penas, tal es el caso que en el enlace ciudadano 444, *“...se refirió al tema de drogas, en especial al de microtráfico y defendió el endurecimiento de penas por la comercialización de sustancias sujetas a fiscalización. “Estamos trabajando muy bien la prevención de microtráfico y endurecer las penas ayudará a luchar contra este mal”, detalló.”* (Ministerio del Interior, 2015), es decir, el endurecimiento de penas se ha convertido en política de Estado para hacerle frente a la criminalidad, cuando la ciencia jurídica ha demostrado lo contrario.

Inclusive el Papa Francisco en su carta enviada a los participantes del XIX Congreso Internacional de Derecho Penal, organizado por la Asociación Internacional de

Derecho Penal y Criminología, manifestó lo siguiente, haciendo una crítica no sólo al sistema de rehabilitación social, sino a todas aquellas políticas públicas que tienen como su estandarte de lucha contra el crimen al endurecimiento de las sanciones:

“La experiencia nos dice que el aumento y endurecimiento de las penas con frecuencia no resuelve los problemas sociales, ni logra disminuir los índices de delincuencia. Y, además, se pueden generar graves problemas para las sociedades, como son las cárceles superpobladas o los presos detenidos sin condena... En cuántas ocasiones se ha visto al reo expiar su pena objetivamente, cumpliendo la condena pero sin cambiar interiormente ni restablecerse de las heridas de su corazón.” (Francisco, 2014)

Gracias a lo anterior podemos evidenciar que inclusive de una forma social antes que religiosa, las posturas de varios líderes mundiales tienden a inclinarse hacia cualquier otro método alternativo al endurecimiento de penas para reducir los índices de criminalidad.

De igual forma, en la *“Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica”*, se afirma que aumentar las penas no es la solución para reducir las infracciones en materia penal, y cita varios casos en los cuales hacerlo resultó contraproducente, de tal modo que su autor expresa que:

“...no existe relación directa entre gravedad de la sanción y desestimulo del hecho. Baste citar el caso de la lucha contra el tráfico de drogas y el <<lavado>> de dinero [...] También en otras áreas hemos incurrido en el mismo error, como ocurrió en Costa Rica donde recientemente se aumentaron las penas de prisión a 50 años, pero ello no ha tenido ningún efecto positivo para disminuir la delincuencia, sino por el contrario comienza a agravar la solución o la redefinición del conflicto.” (Magro Servet, 2004)

El párrafo inmediato anterior da testimonio de lo que se ha suscitado en otros países, donde el incremento de las penas no tuvo la finalidad esperada, lo cual nos lleva a

repensar la necesidad de mantener aquella política encaminada a endurecer las penas como medida casi única para la reducción de los índices de criminalidad.

Asimismo se pueden encontrar opiniones similares a las anteriores en la “*Breve introducción a las teorías criminológicas*”, texto en el cual se hace una detracción al hecho de que endurecer las penas reduce la criminalidad y previene a la ciudadanía de la comisión de delitos afirmando que:

“...las distintas investigaciones efectuadas demuestran que es dudoso que el endurecimiento de las penas tenga efectos preventivos significativos. Investigaciones realizadas por prestigiosos autores como Redondo, Funes y Luque demuestran que la pena privativa de libertad tiene efectos criminógenos, favoreciendo la reincidencia más que la rehabilitación.” (Cayetano Rodríguez, 2009)

En conclusión, la ciencia jurídica ha demostrado sin lugar a dudas que el endurecimiento de las penas no es el camino para la reducción de los índices de criminalidad; a diferencia de César de Beccaria muchos tratadistas no expresan de forma taxativa alguna alternativa a esta situación, sin embargo debemos destacar que al menos en el discurso la propuesta del autor del “*Tratado de los delitos y de las penas*” es la más sensata, pues resulta más importante reducir la certeza de impunidad ante el cometimiento de una infracción que el establecimiento de penas exorbitantes que muchas veces no se imponen.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Un bien jurídico protegido no es otra cosa que aquello que el legislador desea resguardar por medio de una norma penal. En el caso del Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos, se sobreentenderá que los bienes jurídicos son aquellos derechos consagrados en la Carta Magna. Por lo expuesto, el bien jurídico es todo aquello que el legislador desea proteger por medio de sanciones en el ámbito penal, entiéndase en el caso del Ecuador los derechos de las y los ciudadanos. Es por ello que en cada apartado del Código Orgánico Integral Penal se da énfasis al derecho protegido, empezando con los derechos humanos, derechos de libertad (Capítulo

sexto – Título II de la Constitución), derechos del buen vivir (Capítulo segundo – Título II de la Constitución), y así hasta llegar a los delitos contra el Estado de forma general.

Los bienes jurídicos protegidos facilitan la comprensión de los tipos penales ya que gracias a ellos se puede determinar qué derecho se vulnera en el cometimiento de una infracción, lo cual contribuye al legislador al momento de establecer la gravedad de las sanciones en la ley, y del mismo modo facilita al Juzgador en la imposición de sanciones a través de las sentencias. Asimismo, estos procesos deben observar cuidadosamente que exista relación entre el delito o contravención cometido y el castigo adoptado.

Además de lo ya señalado se debe aclarar que, si bien los bienes jurídicos protegidos corresponden a los derechos consagrados, para el caso del Ecuador, en la Constitución de la República, esto no quiere decir que, todos los derechos son tutelados por la normativa penal, pues se estaría contrariando al principio de ultima ratio.

En conclusión, el bien jurídico protegido, en sentido lato, es aquel derecho consagrado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos, el cual encuentra protección a través de las disposiciones de la ley penal.

Bien jurídico protegido en infracciones de tránsito.

En materia penal los delitos son concebidos como infracciones graves, mientras que las contravenciones son transgresiones menores, y por ello conllevan un castigo menor; del mismo modo se hace diferencias entre delitos dolosos y culposos, en base a esta última consideración se debe tener muy en cuenta que las infracciones de tránsito son de carácter culposo según lo determina el Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo debido a la frecuencia y gravedad de los accidentes de tránsito en la última década, la respuesta ha sido el endurecimiento de las penas, no obstante la ciudadanía por su parte ha exigido “...a todos los conductores, una conducta apegada a la normativa de tránsito que tiene por finalidad proteger la seguridad

vial, y dentro de este bien jurídico protegido la integridad de todas las personas.”
(Consejo de la Judicatura, 2013).

El fragmento anterior, tomado de un documento elaborado por la Escuela de la Función Judicial para la capacitación de Jueces y Juezas de tránsito, da una explicación muy generalizada respecto a que bien jurídico se protege en las infracciones de tránsito, sin embargo al afirmar que se protege la integridad de las personas, se adoptará aquella concepción que fija como derecho vulnerado el contemplado en el numeral 3 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, que corresponde a los derechos de libertad y que incluye:

- Integridad física, psicológica, moral y sexual;
- Una vida libre de violencia;
- Prohibición de tortura, desaparición forzada, y tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y,
- La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos.

Si se pone atención a los postulados anteriores, nos podemos percatar que el conducir en exceso de velocidad no contraviene a los bienes jurídicos enunciados anteriormente, y de hacerlo sería en forma mínima o indirecta, por lo que las sanciones por contravenir estos preceptos deben ser acordes con la afectación real que producen, más no por la que podrían llegar a causar.

Sólo queda por manifestar que si la lógica es endurecer las penas de la causa para evitar su efecto, las sanciones a la tenencia y porte de armas tipificadas en el Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal deberían ser más fuertes que las de asesinato, homicidio, femicidio, sicariato, robo, abigeato, entre otros, pues en repetidas ocasiones las armas de fuego han sido un objeto de suma importancia para el cometimiento y consumación de estos delitos. No obstante, la lógica del Código es otra, pues se sanciona con mayor dureza el efecto antes que la causa, debiendo aplicarse este mismo modo de pensar para las contravenciones de tránsito que castigan el exceso de velocidad.

MULTA

La multa es una *“Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual.”* (Cabanellas, 1998), es decir, las multas son sanciones que se imponen al reo en su patrimonio, y que contribuyen en la restitución a la sociedad (Estado) por el daño que se ocasionó como efecto del cometimiento de la conducta antijurídica, debiendo entenderse este particular como una situación aislada de la reparación integral, que a diferencia de la multa se hace única y exclusivamente a la víctima, lo cual se evidencia claramente en aquella concepción que manifiesta que *“La multa es aquella pena cuyo contenido consiste en la obligación del penado de abonar [...] una cantidad de dinero con destino al tesoro público.”* (Escuela Nacional de la Judicatura - República Dominicana, 2007).

De conformidad con la clasificación de las penas que hace el Código Orgánico Integral Penal, la multa como pena principal se encuentra comprendida dentro de las penas restrictivas de los derechos de propiedad de manera específica en el Art. 69 del texto legal ya citado, específicamente en el numeral 1, en el que se establece que se determinan en salarios básicos unificados del trabajador en general, y que deben ser pagadas íntegra e inmediatamente, sin embargo se establecen ciertos mecanismos de pago en caso de incapacidad material del reo.

Por lo tanto la multa es una sanción establecida como pena de carácter principal para las infracciones cuya gravedad se puede catalogar entre niveles leves y medios, si su carácter es accesorio dependerá del bien jurídico afectado y por consiguiente de la pena principal, y por norma general consiste en una cantidad de dinero que el penado debe abonar en las cuentas del tesoro nacional.

Carácter

En la legislación ecuatoriana la multa ha sido comprendida como una sanción que tiene carácter accesorio, lo que implica que para que sea impuesta depende de otra principal como la privación de la libertad, es así que el legislador atendiendo a esta conceptualización ha instituido en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal el carácter accesorio de las multas al determinar que, para las infracciones previstas en

este cuerpo legal se aplicará además la pena de multa, y posteriormente procede a graduar la aplicación de ésta según la gravedad de la infracción.

Por otra parte, la integralidad del Código se pone en duda cuando la contravención de tránsito tipificada en el Art. 385 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, que corresponde a la contravención de conducción de vehículo en estado de embriaguez, tiene una sanción de hasta noventa días. Mientras que, el inciso tercero del Art. 19 de dicho cuerpo legal determina que, son contravenciones las infracciones sancionadas hasta con treinta días de privación de libertad; es decir hay un exceso de sesenta días en la sanción, o una mala clasificación del tipo penal.

MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Previamente recuérdese que en la anterior Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la graduación de las contravenciones empezaba por gravedad en: Muy Graves (Art. 145), Graves de primera segunda y tercera clase (Arts. 142, 143 y 144), y Leves de primera, segunda y tercera clase (Arts. 139, 140 y 141), las cuales atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena determinaban para las denominadas “muy graves” la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reduciéndose gradualmente esta pena pecuniaria para las demás contravenciones.

En el Código Orgánico Integral Penal desaparece la figura de las contravenciones muy graves, y aquellas que antes recibían esta denominación son ahora conocidas sólo como contravenciones de tránsito, y dentro de las sanciones principales a estas no consta la multa, lo que quiere decir que en estos casos se aplicará lo dispuesto en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que la multa se constituirá como una pena accesoria, sin embargo, en razón del bien jurídico protegido y atendiendo al principio de proporcionalidad, resulta incomprensible que las otrora denominadas “*contravenciones muy graves*” reciban una pena pecuniaria de la misma gravedad que otras que causan una menor afectación, independientemente del carácter de esta sanción.

El Art. 386 numeral 3 del COIP tipifica como contravención de primera clase el conducir excediendo los límites de velocidad FUERA del rango moderado, y prescribe como penas principales sanción para los conductores que incurran en esta infracción las siguientes sanciones:

- 1) Pena privativa de libertad de tres días;
- 2) Multa de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- 3) Reducción de 10 puntos en la licencia de conducir.

Asimismo, el Art. 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal considera como contravención de cuarta clase el conducir excediendo los límites de velocidad DENTRO del rango moderado, y prescribe para los contraventores que cometan lo descrito en este tipo penal, las siguientes penas de carácter principal:

- 1) Multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- 2) Reducción de seis puntos en la licencia de conducir.

Como se pudo observar, en los articulados objeto de estudio, las multas aparecen como penas principales, pese a que en el libro primero del Código Orgánico Integral Penal, se determina que la multa es una sanción de carácter accesorio. Además, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 del COIP, las infracciones que no superen los treinta días, deben ser sancionadas con el veinte y cinco por ciento de un Salario básico Unificado del Trabajador en general. Sin embargo, en el caso del Art. 386, la privación de la libertad es de tres días y pese a ello la multa es de un SBUTG. Todo lo anterior quiere decir que, en el presente caso de estudio, no existe proporcionalidad entre la infracción y la pena, específicamente en la multa.

Una vez que se ha discriminado el carácter accesorio que tienen las multas en materia penal, y considerando la anterior aplicación de la proporcionalidad entre la infracción y la pena pecuniaria en la LOTTTSV, tomaremos para el análisis el Reglamento de la Ley de Tránsito a través de la tabla que sigue, con la finalidad de establecer los rangos de velocidad.

<i>TIPO DE VEHÍCULO</i>	<i>TIPO DE VÍA</i>	<i>LÍMITE</i>	<i>DENTRO DE RANGO MODERADO</i>	<i>FUERA DE RANGO MODERADO</i>
Livianos, motocicletas y similares	Urbana	50 Km/h	De 50 a 60 Km/h	Más de 60 Km/h
	Perimetral	90 Km/h	De 90 a 120 Km/h	Más de 120 Km/h
	Recta en carretera	100 Km/h	De 100 a 135 Km/h	Más de 135 Km/h
	Curva en carretera	60 Km/h	De 60 a 75 Km/h	Más de 75 Km/h
Vehículos de transporte público de pasajeros	Urbana	40 Km/h	De 40 a 50 Km/h	Más de 50 Km/h
	Perimetral	70 Km/h	De 70 a 100 Km/h	Más de 100 Km/h
	Recta en carretera	90 Km/h	De 90 a 115 Km/h	Más de 115 Km/h
	Curva en carretera	50 Km/h	De 50 a 65 Km/h	Más de 65 Km/h
Vehículos de transporte de carga	Urbana	40 Km/h	De 40 a 50 Km/h	Más de 50 Km/h
	Perimetral	70 Km/h	De 70 a 95 Km/h	Más de 95 Km/h
	Recta en carretera	70 Km/h	De 70 a 100 Km/h	Más de 100 Km/h
	Curva en carretera	40 Km/h	De 40 a 60 Km/h	Más de 60 Km/h

Tabla 1.- Límites de velocidad.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo.

Fuente: Art. 191 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

De todo lo anteriormente señalado se puede concluir que, la integralidad del Código se pone en duda una vez más, cuando los articulados que establecen las normas rectoras a ser observadas a lo largo de todo el código son violentadas en los tipos penales. Particular que se verifica, por cuanto la intención de los legisladores, se articula con la política pública que busca a través del incremento de las sanciones, la reducción de los índices de criminalidad, situación que la ciencia jurídica ha desmentido.

Si bien muchas personas estarán de acuerdo en que ambas infracciones tienen un nivel similar de gravedad, no es menos cierto que debido a la graduación de las infracciones la primera debe tener una mayor sanción que la segunda, por ello la intención de la presente investigación hasta el presente punto se plasma en el objetivo de demostrar que el endurecimiento de las penas no es el camino para reducir la cantidad de infracciones, y que en ese sentido es importante observar la

proporcionalidad de las sanciones para evitar las soluciones políticas antes que las técnicas, y que en ese sentido se respeten por parte del legislador los postulados rectores que se han establecido en las mismas normas y en cuerpos jerárquicamente superiores como la Constitución.

Finalmente se debe manifestar lo que se ha dejado anotado en líneas anteriores, si la lógica es aumentar las sanciones a las causas antes que a los efectos deberíamos empezar por infracciones tan comunes como la tenencia y porte de armas, cuyo desenlace más común es el sicariato y el robo, este último delito que muchas veces resulta en la muerte de un ciudadano, sin embargo el raciocinio del Código se encuentra en la afectación a un bien jurídico, por ello resulta innegable que el mal no se encuentra en exceder los límites de velocidad, sino en los daños que se producen a causa de esta infracción, por lo que se le debe dar el mismo trato que a las conductas antijurídicas señaladas en este apartado, pues de lo contrario se estaría sancionando a una persona no por lo que pasó sino por lo que pueda pasar.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:

El principio de proporcionalidad

CONSTITUCIÓN.

La Constitución de un Estado, independientemente de si este es unitario, federal, u de otra clase, constituye la *“Ley fundamental de un País, la cual define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.”* (Real Academia Española, 2012), por ello resulta importante considerarla para el presente trabajo que trata sobre una garantía constitucional como es la proporcionalidad, entendida como el principio en virtud del cual se determinará la gravedad de una sanción en mérito del bien jurídico que se afecte. Sin embargo, para este caso se atenderá a cuestiones relacionadas únicamente con la creación del derecho, pues en el ámbito de aplicación, el administrador de justicia debe ceñirse estrictamente a los máximos y mínimos de las sanciones determinadas por los legisladores.

En un sentido general, se dice que los textos constitucionales tienen una división que establece la existencia de dos partes:

- **Parte Orgánica.-** Es aquella que “...define la estructura de las instituciones en las que se organiza el poder del Estado para cumplir los objetivos y principios fijados en la parte dogmática.” (EL UNIVERSO, 2007).

En el mismo sentido Abelardo Torr  en su libro titulado Introducci n al derecho, manifiesta que la parte org nica “...contiene la estructura institucional y funciones b sica del gobierno.” (Torr , 2007).

- **Parte dogm tica.-** A diferencia de la anterior, en  sta “...se reconocen los derechos y las formas en que el Estado los garantiza.” (EL UNIVERSO, 2007)

De lo anterior podemos colegir que dentro de la Carta Magna de un estado, se diferencian aquella parte en que se determinan los derechos y la forma en que se han de ejercer y garantizar; en tanto que en la parte restante encontraremos la organizaci n de las Instituciones del sector p blico con determinaci n general de sus funciones.

Jerarqu a constitucional.

Hace referencia al hecho de que “No hay nada en la vida legal del Estado que pueda estar por encima de la Constituci n” (EL UNIVERSO, 2007), este principio est  consagrado en el Art. 424 de la Norma Suprema, y en concordancia, el Art. 425 establece un orden jer rquico de las normas que, dispone que en primer lugar de aplicaci n est  la Constituci n.

En ese sentido, y dentro de la presente investigaci n resulta imprescindible el presente tema, ya que en base a esta regla constitucional se determinar  la obligatoriedad de adecuar la ley penal con el principio de proporcionalidad, en cuanto a las normas objeto del presente estudio se haga referencia.

Orden Jerárquico de aplicación de las normas.

El orden jerárquico de aplicación de normas hace referencia a aquella graduación en virtud de la cual se determina la fuerza con la que debe ser aplicada una norma. El término fuerza, por su parte, hace relación a aquella jerarquía que poseen ciertas normas debido a su ubicación en la pirámide de Kelsen, escala que es recogida en el Art. 425 de la Constitución de la República. En otras palabras se puede afirmar que, la jerarquía de las normas no sólo representa el orden con el que estas deben ser aplicadas u observadas sino también la forma en que se relacionan entre sí. Así pues, las de menor jerarquía deben procurar la adecuación de sus preceptos a las de mayor jerarquía, y por más que la promulgación de aquellas sea posterior a la de estas últimas, no pueden derogar los preceptos de las de mayor orden jerárquico.

Hans Kelsen en su obra denominada “*Teoría Pura del Derecho*”, expresa que “...*el ordenamiento jurídico es un sistema de normas ordenado jerárquicamente, entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejaría a una pirámide...*” (Chamba, 2014), esta estructura en el caso del Ecuador sería la establecida en el gráfico subsiguiente, gracias al cual podemos determinar que de conformidad con el Art. 425 de la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal es una norma de jerarquía inferior con relación a la Carta Magna, por lo que las disposiciones de este último, ya sean tipos penales, sanciones, procedimientos, entre otros, deben guardar la debida concordancia con el texto constitucional. Concomitantemente, la investigación titulada “*Supremacía Constitucional*”, en uno de sus tantos pasajes afirma lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico está integrado solamente por normas jurídicas válidas; las normas inválidas están fuera del Derecho. Para establecer si una norma pertenece o no al ordenamiento jurídico hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma fundamental. De este modo todas las normas están vinculadas directa o indirectamente con la norma fundamental, que es la que da validez.” (Bermeo Guanga, 2010)



Gráfico 5.- Orden jerárquico de las normas-Ecuador

Elaborado por: Anibal Bermeo Guanga

Fuente: Bermeo Guanga, A. F. (2010). En *Supremacía Constitucional* (pág. 12). Cuenca: Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales.

En el contexto de esta investigación mucho se deberá tener en consideración el presente texto, pues gracias a la Supremacía Constitucional, establecida en el Título IX de la Constitución del Ecuador, podemos intuir que cuando una norma está ajustada a los preceptos de la Ley de mayor jerarquía está dentro del derecho. Particular que deberá ser observado para efectos de entender las consecuencias de mantener en vigencia normas que no adecúen sus disposiciones a las reglas establecidas en la Carta Magna ecuatoriana.

Derechos Constitucionales.

En esta parte se hace referencia exclusiva a aquellas facultades que determina la Constitución de un Estado a favor de sus habitantes. Además, se determinan los principios generales, en virtud de los cuales se han de ejercer los derechos, a la vez que se establecen concesiones especiales para los hoy denominados grupos de atención prioritaria.

Principios de aplicación.

De conformidad con el Art. 10 y 11 de la Constitución los derechos consagrados en la Norma Suprema pueden ser ejercidos de forma individual o colectiva por las personas, pueblos, nacionalidades, colectivos y la naturaleza.

Para ejercer un derecho, cualquiera que este fuera, todos somos iguales, esto es que no se considerará sexo, etnia, etc., se aplicarán de forma directa e inmediata, y no podrán ser menoscabados por normas de menor jerarquía.

El contenido y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución se desarrollarán paulatinamente a través de leyes, expedición de jurisprudencia y emisión y adopción de políticas públicas.

De conformidad con el numeral 6 del Art.11 de la Constitución del Ecuador, los derechos tienen las siguientes características:

- **Inalienabilidad.-** Imposible de enajenar.
- **Irrenunciabilidad.-** Cuya renuncia está prohibida por la ley.
- **Indivisibilidad.-** Que no se puede dividir, se trata de una unidad imprescindible.
- **Interdependencia.-** Relación o conexión de carácter recíproco, es decir que el uno necesita del otro.
- **Igual Jerarquía.-** Ningún derecho es superior a otro.

En la actualidad los derechos establecidos en la Constitución son los siguientes:

- Derechos del Buen Vivir;
- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Derechos de participación;
- Derechos de libertad;
- Derechos de la naturaleza; y,
- Derechos de protección.

Estos últimos son aquellos que establecen las garantías para que todas las personas que acudan ante un Juzgador, sea en calidad de actor o demandado, de víctima o procesado, puedan tener un Juicio en el cual el derecho de actuar prueba no se vulnere, de que el Juez actúe con imparcialidad, y sea competente para hacerlo, etc., esto en cuanto a la parte dogmática.

Sin embargo, en un ámbito meramente legalista, es decir atendiendo a lo estrictamente establecido por las disposiciones legales, la proporcionalidad está dada por la ley, esto según lo establece el Art. 76 numeral 6 de la Constitución, en cuyo caso el llamado a otorgar la debida relación entre sanción e infracción es el legislador, ya que el Juzgador -como se ha dejado anotado en líneas anteriores- debe ceñirse estrictamente a lo que prescrito en los textos normativos.

DERECHOS DE PROTECCIÓN.

Los derechos de protección tienen la finalidad de defender de los derechos de los intervinientes en un proceso y garantizar adecuada actuación por parte de los administradores de justicia. Lo cual se puede traducir en el respeto de las normas y principios establecidos en la Constitución y la ley.

Sin embargo, el principio de proporcionalidad que se encuentra comprendido en capítulo titulado “Derechos de protección”, va más allá de la acción del Juzgador, pues el texto constitucional claramente determina que es la ley la que establecerá la proporcionalidad entre sanción y pena, por lo que este principio se aplica más al accionar del legislador que al del administrador de justicia. Pues el Juzgador limita su accionar sancionatorio a los máximos y mínimos de las penas, que se han establecido con anterioridad por parte de los Asambleístas.

En conclusión, los derechos de protección garantizan que todos los intervinientes en un proceso, incluido el juzgador, respeten las disposiciones del marco legal vigente, empero, el principio de proporcionalidad debe ser observado desde el mismo momento en el cual la norma es creada por parte de los legisladores

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Las garantías constitucionales son los mecanismos establecidos en la Constitución para asegurar que, los derechos se respeten y ejerzan de forma plena. De lo anteriormente expresado se puede afirmar que, las garantías no representan un derecho en sí, sino más bien una forma en que se garantiza el efectivo ejercicio de estos, encontrando de forma general la clasificación de estas “garantías” en el Título III de la Constitución, y que son las garantías normativas, las garantías de políticas

públicas, servicios públicos y participación ciudadana, y las más conocidas por cuanto pueden llevar a entablar acciones ante los órganos jurisdiccionales, las garantías jurisdiccionales.

Al afirmar que la Constitución de la República del Ecuador es garantista, se generan confusiones, pues se piensa que el adjetivo “garantista” hace referencia a que la Carta Magna considera “derechos” para las y los ecuatorianos todo lo que ellos deseen. Quizá esta confusión se genera debido a la considerable cantidad de derechos que se consagran en ella. Sin embargo, técnicamente este calificativo se refiere a que desde la misma norma suprema se han creado mecanismos que efectivicen el pleno goce y ejercicio de derechos, así tenemos las disposiciones contempladas desde el Art. 84 al 94, dentro de las que encontramos Garantías que pueden ser ejercitadas ante los órganos de justicia ordinaria y constitucional como son las Acciones de Protección –ya sea ordinaria o extraordinaria-, el habeas corpus, habeas data, y las acciones por incumplimiento y de acceso a la información pública.

En conclusión, las garantías constitucionales son mecanismos que puede accionar la ciudadanía cuando sus derechos o el ejercicio de estos son vulnerados, son de tres clases, siendo las de tipo jurisdiccional –ordinario o constitucional- las más importantes por su carácter coercitivo.

Orígenes.

No se tienen a ciencia cierta una fecha o cuerpo legal que de origen a las garantías de derechos dentro de las Constituciones, sin embargo ciertas investigaciones sugieren al año 851 cuando los reyes carolingios Lotario, Luis y Carlos prometen que no condenarían ni oprimirían contrariando la ley a los ciudadanos de aquel entonces. Con lo que se estableció por primera vez, un mecanismo que garantiza el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el marco legal de una nación.

REGLAS CONSTITUCIONALES

Las reglas en un sentido lato son “...normas que ordenan algo definitivamente. Son mandatos definitivos. En su mayoría ordenan algo para el caso de que satisfagan determinadas condiciones. [...] Sin embargo, las reglas son normas que pueden

cumplirse o no.”(Vintimilla Saldaña, 2010). Por lo tanto, las reglas en materia constitucional son normas de estricta aplicación, y cuya inobservancia debe acarrear sanciones, toda vez que su cumplimiento no está condicionado sino que es obligatorio.

En materia constitucional, las reglas se constituyen diferentes toda vez que “...*imponen una jerarquía expresa de derechos, como cuando se indica expresamente la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás...*”(Pardo Schlesinger, Parra Dussán, & Naranjo Mesa, 2006). En ese contexto se debe puntualizar que, de conformidad con el Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador todos los derechos son de igual jerarquía, es decir que se ha dejado de lado aquella concepción que catalogaba a los derechos por clases, sirviéndonos este concepto como base para realizar un ejercicio de ponderación de derechos, más no de estratificación de los mismos.

Otro punto importante a analizar es el requerimiento de condiciones para que las reglas sean aplicables, así por ejemplo al inicio de este epígrafe se ha establecido que las “reglas” se aplican en el caso de que se satisfagan ciertos requisitos, entonces debe entenderse que no poseen el carácter de generales como otras normas, por ejemplo, el Art. 231 de la Constitución impone como regla para todos los servidores públicos el deber de presentar una declaración patrimonial jurada al inicio y fin de su gestión, esta es una “regla” que se aplica sólo para los servidores públicos, pues todas aquellas personas que no reúnen esta cualidad no están obligados a hacerlo, observando así que esta regla constitucional no es de carácter general.

Finalmente se puede afirmar que, las reglas constitucionales son preceptos que impone la norma suprema y cuya observancia es obligatoria, caso contrario se puede ser objeto de sanciones civiles penales o administrativas.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas conceptualiza a los principios como máximas o normas guías que deben ser observadas, dependiendo de las circunstancias que rodeen a una determinada situación. Entonces debemos comprender que, los principios son aquellas guías por

medio de las cuales se aplicarán los preceptos constitucionales o legales; por otra parte vale aclarar que, en la legislación ecuatoriana quien crea el derecho es el legislador, siendo el Juzgador el encargado de aplicarla, no pudiendo ir más allá de los parámetros establecidos en la ley por su creador.

Los principios, especialmente aquellos de corte constitucional, hacen relación directa a la forma en cómo se aplicarán o desarrollarán los derechos consagrados en la Constitución.

Para concluir este tema se podría decir que, los principios son aquellos caminos a través de los cuales se buscará el máximo nivel de ejercicio efectivo de derechos por parte de las y los ciudadanos. A diferencia de estos, las reglas de carácter constitucional son disposiciones cuyo cumplimiento es obligatorio, so pena de sanción. Es decir que, los principios establecen la forma en la cual las reglas han de ser aplicadas.

En los siguientes párrafos se profundizará más sobre los principios, a fin de entender su verdadero alcance.

Características de los principios.

Los principios son normas cuya finalidad es buscar la mayor efectividad en el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos. Poseen tres características que se definen en los siguientes adjetivos: abstractas, ambiguas y generales.

Ambigua por cuanto “Las soluciones que pueden desprenderse de un caso son múltiples y solo pueden ser determinadas en el caso concreto, por esto Alexy afirma que los principios proporcionan un “haz de posibilidades” para la persona que interpreta o aplica el derecho. [...] El principio es general porque rige para todas las personas o colectivos, públicos o privados. Finalmente, es norma abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción.” (Ávila, 2008)

Si atendemos al párrafo anterior, se vislumbra que los calificativos que al parecer eran negativos deben ser entendidos en su contexto. Por regla general y gracias a la sinonimia entendemos que si algo es ambiguo está errado. Sin embargo la situación que se nos presenta es diferente, pues se consideran ambiguos a los principios, atendiendo a la vasta extensión de su ámbito de aplicación.

En conclusión, los principios constitucionales son de aplicación erga omnes, mientras que las reglas –inclusive de carácter constitucional– se aplican sólo a quienes les afecte, como en el ejemplo de la declaración patrimonial jurada que se plasmó en líneas anteriores.

Aplicación

Para que los principios se apliquen se debe atender a dos cuestiones importantes como son la subsunción y la ponderación, “...*la subsunción busca la adaptación de los hechos a la norma...*” (Gavilanes Pino, 2013) siendo una especie de silogismo aplicado al campo jurídico, y la ponderación que como ya se dejó anotado no implica una estratificación de derechos, sino de buscar la mejor decisión cuando dos principios entran en conflicto. Por ejemplo, existe el principio de publicidad de las actuaciones o diligencias judiciales, establecido en el Art. 13, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, y a su vez tenemos el principio de interés superior del niño consagrado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia; de haber un menor infractor, de conformidad con el principio de publicidad el expediente debería ser público, pero haciendo un ejercicio de ponderación, es evidente que resulta más importante proteger al menor que castigarlo, por ello en este caso, el principio de publicidad cede ante el principio de interés superior del niño.

En conclusión, la aplicación de los principios constitucionales es directa es decir no se necesita de ningún requisito para su adopción, y debe atender siempre a cuestiones de subsunción² considerando que no todo caso es igual, y a situaciones de ponderación en aras de tomar la mejor decisión ante un caso en concreto, valorando

² La subsunción es la aplicación de Ley a una situación determinada, es “...*un silogismo perfecto cuya proposición mayor es la ley, la menor es el hecho que se está resolviendo, y la conclusión debe ser la libertad del acusado o la pena.*” (Cabanellas de Torres, 1993)

la afectación que podría llegarse a ocasionar para que un principio ceda en favor de otro.

IUS PUNIENDI

El Ius Puniendi es la capacidad que tiene el Estado para sancionar a quienes infringen las normas legales.

“...es la expresión que con más claridad explica la naturaleza del Derecho Penal y la función estatal orientada al castigo de las conductas que más lesionan los intereses de una comunidad. Se trata, quizás, de la potestad más representativa del Derecho Público, tal como lo concibe la jurisprudencia tradicional; aquella en la cual se pone de manifiesto la capacidad del Estado para intervenir, de la manera más contundente, en la vida de los seres humanos.” (Medina Mora Icaza, 2009)

Esta concepción ampliamente aceptada que determina al Estado como ente encargado de imponer sanciones en nombre de la sociedad fue recogida en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 del Art. 76, texto en el cual se establece a los Juzgadores como las únicas autoridades responsables de Juzgar y sancionar, aunque también se incluye a otras autoridades consideradas como competentes, que son los máximos entes en caso de penas de carácter administrativo.

Por ello es necesario fortalecer los roles del estado, teoría que se contrapone con la concepción del estado mínimo, pues la presencia de un estado fuerte garantiza que éste en nombre de la sociedad pueda ejercer el poder sancionador en contra de aquellos ciudadanos que infringen las normas, y hace además que las sanciones gocen de legitimidad popular, lo que conlleva armonía y confianza entre el actuar de los administradores de justicia y la visión que tiene la ciudadanía de las actuaciones judiciales.

Al respecto del Ius Puniendi podemos concluir que, es el derecho que tiene el Estado de imponer sanciones a nombre de la sociedad, y que es delegado a los administradores de Justicia.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Particularmente en la legislación ecuatoriana, el principio de proporcionalidad es aquella garantía de carácter constitucional establecida en el numeral 6 del Art. 76, en virtud de la cual se adecuarán las sanciones a la gravedad de la infracción, estableciéndose una relación directamente proporcional entre pena y bien jurídico afectado.

“...el principio de proporcionalidad es una técnica y un principio constitucional, que busca limitar las potestades públicas y garantizar la protección de los derechos fundamentales. Este principio debe ser utilizado por todos los poderes públicos y tiene como finalidad buscar un equilibrio en caso de conflicto entre principios, donde se debe ponderar y buscar la prevalencia o satisfacción de un principio frente a otro.” (Gavilanes Pino, 2013)

El concepto anterior nos amplía la visión del principio de proporcionalidad y refleja la complejidad de este tema, ya que no sólo se lo utiliza en mérito de establecer una relación directamente proporcional entre infracciones y derechos vulnerados, sino que en el ámbito de principios coadyuva a realizar un ejercicio de ponderación para evitar futuras vulneraciones en los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, siendo estrictamente legalistas y atendiendo al sentido literal de la norma, se debe manifestar que el principio de proporcionalidad tal y como está concebido en la Constitución de la República es aquel en virtud del cual el legislador debe procurar que las infracciones estén adecuadas a sus respectivas sanciones, ya sean de carácter administrativo, civil o penal.

Considerando la existencia del principio de última ratio, o para el caso ecuatoriano el de mínima intervención penal establecido en el Art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, la proporcionalidad entre infracciones y sanciones se vuelve la base y complemento de las sanciones penales, pues uno de los objetivos importantes de la aplicación de este principio es que el poder punitivo del estado se dosifique en virtud del daño ocasionado con el bien jurídico que se ha visto afectado.

El principio de proporcionalidad ha sido entendido por los tratadistas como uno de doble aplicación. En el contexto de análisis, puede ser adoptado primeramente por los juzgadores para que su sanción se adapte a la satisfacción del bien jurídico afectado, observando las circunstancias modificatorias de la infracción como son atenuantes, agravantes y eximentes, y en tal virtud imponer una pena adecuada dentro de los mínimos y máximos de cada tipo penal; y por otra parte debe ser observado por los legisladores para que las sanciones que se determinen en la ley sean coherentes con el bien jurídico que desean proteger, así pues no resultaría coherente imponer una sanción de treinta años a quien de muerte a una mascota o animal de compañía, pues la afectación a la sociedad es menor en comparación con otros tipos penales.

Considerando esta última afirmación respecto de los legisladores, la presente investigación debe enfocarse solamente en su accionar, pues los únicos llamados a cambiar la presente problemática son ellos debido a sus funciones y a que el mismo artículo 76 numeral 6 de la Constitución prescribe que, la proporcionalidad la establece la ley, más no el juzgador, debido a que el administrador de justicia, como ya se dejó anotado, limita su accionar a los presupuestos que la ley le impone.

Recordando la complejidad que envuelve al principio de proporcionalidad, se profundizará un poco en su contenido intrínseco en aras de comprenderlo de mejor manera, especialmente en su parte de aplicabilidad.

Presupuestos del Principio de Proporcionalidad

Los presupuestos del principio de proporcionalidad son aquellos criterios en mérito de los que el Legislador o el Juzgador aplicarán este principio.

Idoneidad

La idoneidad es el criterio que “...*consiste en la relación de causalidad, del medio y el fin, es decir, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador.*”(Gavilanes Pino, 2013)

El medio adoptado puede ser entendido como la sanción que impone el Asambleísta en la ley, y la finalidad es la protección de los bienes jurídicos. En ese sentido, el presupuesto de idoneidad puede ser entendido como la base o fundamento del que depende el principio de proporcionalidad, en cuanto a creación de derecho se refiera, pues gracias a él podemos encontrar en casi todo el Código Orgánico Integral Penal una adecuada dosificación entre bienes jurídicos afectados y sanciones.

Del mismo modo se puede considerar a la idoneidad como “*Un juicio de doble exigencia, por una parte, que la medida restrictiva tenga un fin, y en segundo lugar que la misma sea adecuada para que pueda alcanzarse una situación que satisfaga el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.*” (Sánchez Gil, 2007), gracias a interpretaciones como esta se han creado nuevas modalidades de sanciones, alternativas a la privación de la libertad, y que cumplen el fin de restituir a la sociedad el daño ocasionado, pudiendo citar entre ellas el servicio comunitario, la restricción del ejercicio de derechos como los de participación, porte de armas, etc.

La conceptualización anterior detalla un poco más lo que implica el presupuesto de idoneidad, en su primera parte explica que debe existir una medida restrictiva que en el presente caso puede ser entendida como una pena, la cual debe adaptar su gravedad al fin que persigue, en ese contexto se puede incluir a los administradores de justicia, pues como se dejó citado en líneas anteriores, una de las finalidades de la pena es la reparación del derecho de la víctima, y en ese sentido sólo interviene la labor del juzgador.

Finalmente, se puede aseverar que el presupuesto de idoneidad representa la medida proporcionada entre el mal causado y la pena aplicable, pero que busca un fin que va más allá del castigo y la prevención en la comisión de delitos, pues a través de este presupuesto se busca que el objetivo principal de las penas sea la reparación integral, de la víctima (individuo) y de la sociedad. Por ello el principio de proporcionalidad y sus presupuestos de aplicabilidad deben ser observados tanto por el legislador al momento de crear la ley, como por el juzgador en el instante que la aplica y adopta una sanción para el infractor, esto con el fin de otorgarle a las sanciones una finalidad de retribución a la sociedad, en lugar de una simple vendetta social.

Necesidad

El presupuesto de necesidad puede ser relacionado con el principio de mínima intervención penal.

“...implica que no debe existir otro medio alternativo mejor, que pueda alcanzar el mismo objetivo. En caso de existir otro método menos lesivo al utilizado, todo se vuelve ilegítimo debido a que, interviene en un derecho fundamental de una manera innecesaria, ya que existe una medida menos perjudicial que genera los mismos resultados.” (Gavilanes Pino, 2013)

En ese contexto debe entenderse que, éste criterio de aplicación del principio de proporcionalidad busca la implementación de sanciones acordes al daño causado, pudiendo para infracciones leves adoptarse sanciones pecuniarias o trabajo comunitario que restituya a la sociedad por la afectación recibida a través del quebrantamiento de la ley, evitando así la tan clásica imposición de penas privativas de libertad para cualquier tipo de infracción, constituyendo esto una evolución del derecho penal, toda vez que la jurisdicción penal está pasando de ser el medio para ejercer vendettas sociales, para convertirse en el último medio de castigo y reparación de las afectaciones ocasionadas por el quebrantamiento de la ley.

El presupuesto de necesidad busca la sanción de las infracciones a través de penas diferentes a las contempladas en la ley penal. Así por ejemplo, arrojar basura a las alcantarillas puede ser sancionado por una norma de menor jerarquía con sanciones leves que dejen de lado la jurisdicción penal.

En conclusión, el principio de necesidad es usado sólo en la creación de normas, pues el juzgador no puede adoptar sanciones alternativas que no estén dispuestas en la ley, mientras que el legislador puede recurrir a la elaboración de sanciones alternativas que serán aplicadas por los administradores de justicia; además la *necesidad* se constituye en un criterio que adecúa otros presupuestos como el de última ratio, y a través del cual los Asambleístas deben buscar que las sanciones penales sean de última instancia.

Para concluir con este apartado que en su conjunto hace referencia al principio de proporcionalidad se debe expresar que, es el mecanismo en virtud del cual se regula el ejercicio del ius puniendi. Como se dejó anotado en líneas anteriores es de doble aplicación, puede ser adoptado por el Juzgador, pero en realidad quien debe acatarlo de forma estricta es el legislador, pues la misma Constitución del Ecuador en el numeral 6 del Art. 76 establece que la proporcionalidad está dada por la ley, y quien crea esta es el “legislador”, mientras que los administradores de justicia deben limitar su accionar a hacer cumplir sus preceptos.

Finalmente se debe aclarar que gracias al principio de proporcionalidad no sólo se dosifican las penas en relación con las infracciones, sino que se busca darle a las sanciones una finalidad que va más allá de las venganzas sociales y la satisfacción individual, pues actualmente se busca que las penas tengan una finalidad que ha tomado el nombre de reparación integral.

HIPÓTESIS

Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal vulneran el principio de proporcionalidad.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

Variable Independiente.

Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal

Variable Dependiente.

El principio de proporcionalidad

Término de Relación.

Vulneran

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se abordó desde un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo. Cualitativo en vista de que por medio de él, podemos “...*comprender y explicar las estructuras latentes de la sociedad, que hacen que los procesos sociales se desarrollen de una forma y no de otra.*” (Francés García, 2012), es decir que, podremos apreciar la forma en que se originaron y los efectos que causaron ciertos fenómenos en la sociedad.

Por otra parte y dentro del mismo contexto, al enfocar este trabajo en el paradigma cualitativo, se comprenderá y explicará la problemática a través de la visión que tienen los agentes externos, siempre dirigido a la comprobación de la hipótesis por medio del procesamiento de datos que se recolectarán a través de instrumentos como la encuesta o la entrevista, las que coadyuvarán no sólo a descifrar la realidad latente en el problema sino una solución viable para el mismo.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

Toda vez que para el presente estudio es necesario tener un enfoque causal de la situación, y obtener los criterios que nacen de los hechos observados desde la perspectiva de los actores, obteniendo beneficios de sus opiniones y experiencias, esta es una investigación **de campo.**

Por otra parte se constituye también en **Bibliográfica – documental**, toda vez que para una mayor ilustración de la problemática se recurrió no sólo a los cuerpos legales, sino también a la Doctrina, textos relativos a la materia, datos periodísticos, etc.

En este punto se debe hacer la siguiente puntualización. De las fuentes en las cuales se basa la presente investigación, las 5 que a continuación se enlistan corresponden a libros clásicos, y que se especifican en mayor detalle en la bibliografía. Estos textos se han tomado en cuenta debido a su connotación contemporánea, y a su accionar como mediador histórico.

1. *PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA.*
2. *Beccaria y su obra*
3. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*
4. *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS*
5. *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica*

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptivo

El presente trabajo investigativo se enmarcó en el nivel de investigación descriptivo “...porque está dirigido a determinar cómo es, y cómo se encuentra la situación de las variables de estudio en una población concreta, la frecuencia con que ocurre el hecho, en quiénes, dónde y cuándo, obteniendo la información necesaria...” (Gutiérrez Núñez, 2015) para establecer la veracidad de la problemática y su afectación en la sociedad.

Explicativo

De igual modo la presente investigación está enfocada en el nivel de investigación explicativa, considerando que la investigación explicativa “Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto”. (Morales, 2010) y siendo el objetivo del investigador demostrar la relación que tiene la aplicación de multas por infracciones de tránsito con el principio de proporcionalidad, es pertinente que se considere esta modalidad.

Correlativo

A su vez el presente trabajo se enmarca en el tipo de investigación correlativa, pues “*Evalúa la relación que existe entre dos o más conceptos*” (Chiluiza Godoy, 2015), siendo el primero las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal, y el segundo el principio de proporcionalidad.

Este tipo de investigación permitirá a todo aquel interesado en consultar el presente texto a futuro, entender la relación existente entre estos dos conceptos que a efectos de ésta investigación se constituyen en las variables independiente y dependiente.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Las unidades de observación en la presente investigación son:

POBLACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua a 31 de Marzo de 2016.	2280	100%
<i>Total</i>	2280	100%

Tabla 2.- Población.

Fuente: Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Toda vez que la población pasa del centenar, se tomará una muestra utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P \times Q \times N}{Ne^2 + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población = 2280

Z = Nivel de confiabilidad = 1.96 (95% de confiabilidad)

P = Probabilidad de ocurrencia = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = Probabilidad de NO ocurrencia = 0.5 (50% área completa)

e = Error de muestreo = 0.05 (5% margen de error)

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 2280}{2280 \times (0,05)^2 + (1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,5 \times 0,5 \times 2280}{2280 \times 0,0025 + 3,8416 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{2189,712}{5,7 + 0,9604}$$

$$n = \frac{2189,712}{6,6604}$$

$$n = 328,76$$

En virtud del cálculo anterior la muestra para la presente investigación será de **329** Abogados inscritos en el Foro de Abogados de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal

<i>Concepto</i>	<i>Categorías</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Item Básico</i>	<i>Técnica Instrumental</i>
Pena de carácter principal que se adoptan al exceder los límites de velocidad, ya sea dentro o fuera del rango moderado y que afectan al patrimonio del reo, por lo que son consideradas penas restrictivas de los derechos de propiedad	Pena principal	Procesos	¿Cree que las multas en infracciones de tránsito deben ser aplicadas como penas accesorias?	Encuesta dirigida a las Unidades de Observación. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
	Exceso de velocidad	Sanciones - Multas	¿Considera excesivas las multas por infringir los límites de velocidad?	
	Patrimonio del reo	Informes estadísticos	¿Deberían ajustarse el monto de las multas por exceso de velocidad al daño ocasionado y no al que se pudo causar? ¿Existe asimetría entre el monto de la multa y el ingreso promedio de los ciudadanos?	

Tabla 3.- Operacionalización de la Variable Independiente.

Fuente.- Marco Teórico.

Elaborado por.- Juan Carlos Gamboa Castillo.

VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de proporcionalidad

<i>Concepto</i>	<i>Categorías</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Item Básico</i>	<i>Técnica Instrumental</i>
Fundamento en virtud del cual se limita el <i>ius puniendi</i> y a través del que, se determina la gravedad de las sanciones en mérito de la gravedad de la afectación que se ocasiona a un bien jurídico protegido.	Límite del <i>Ius puniendi</i> Gravedad de las Sanciones Bien jurídico afectado	Principio de mínima intervención. Disposiciones legales. Tipos penales.	¿Considera vulnerado el principio de última ratio cuando se adopta como medida principal para la reducción de la criminalidad el incremento de las penas? ¿Cree que el incremento de penas reduce la incidencia de infracciones culposas? ¿Deberían endurecerse las penas para las infracciones de tránsito por exceso de velocidad? ¿Está de acuerdo en que se sancionen las afectaciones reales a un bien jurídico antes que el daño que se pueda llagar a ocasionar? ¿Cree que las penas en el COIP deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado?	Encuesta dirigida a las Unidades de Observación. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario

Tabla 4.- Operacionalización de la Variable Dependiente.

Fuente.-Marco Teórico.

Elaborado por.- Juan Carlos Gamboa Castillo.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnica de investigación

Encuesta.- Para el presente trabajo se escogió la encuesta por ser una técnica de recolección de datos que permite preguntar “...a los investigados sobre los datos que se desea obtener, [...] la particularidad de la encuesta es que realiza <<a todos los entrevistados las mismas preguntas...” (Díaz de Rada, 2015), esto permitirá un mayor control de los datos que se recogen, generando mayor confiabilidad en los resultados que se desprendan del cuestionario a ser aplicado a:

- Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua hasta el 31 de Marzo del 2016.

Instrumento de Investigación.

Cuestionario.- Es el instrumento que se adapta a las necesidades de la encuesta, ya que a través de él se podrá transmitir a los entrevistados un mismo esquema de preguntas. Por otra parte este se constituye en un mecanismo de ida y vuelta, ya que permite comunicar parcialmente al entrevistado sobre los contenidos de la investigación, y del mismo modo facilita que el entrevistado puede emitir sus puntos de vista al respecto.

Considerando lo anteriormente citado, se ha puesto especial atención en la elaboración del cuestionario que está dirigido a todas aquellas personas con formación en derecho, pues existe en él terminología cuyo alcance sólo puede ser entendido por gente con conocimientos en leyes.

PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

	<i>Preguntas básicas</i>	<i>Explicación</i>
1	¿Para Qué?	Para reunir evidencia suficiente con la cual alcanzar los objetivos de la investigación.
2	¿De qué personas?	Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua hasta el 31 de Marzo del 2016.
3	¿Dónde?	Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua
4	¿Cuántas veces?	Una vez.
5	¿Quién?	Juan Carlos Gamboa Castillo.
6	¿Cuándo?	Primer semestre del año 2016
7	¿En qué situación?	Durante el desarrollo de la investigación

Tabla 5.- Plan de recolección de información.

Elaborado por.- Juan Carlos Gamboa Castillo

PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

El análisis y procesamiento se realizará de la siguiente forma:

- Recopilación de datos.
- Revisión minuciosa de la información. En este paso se descartará aquella información impertinente e incompleta.
- Tabulación. Elaboración de cuadros estadísticos sobre la información obtenida.
- Análisis de datos para la presentación de resultados.

De demostrarse fallas en la contestación se realizará una nueva recolección de información.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que han sido aplicados los instrumentos de recolección de información a las unidades de observación, esto es, a 329 Abogados y Abogadas inscritas en el Foro de Abogados de la Delegación Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua hasta el 31 de Marzo del 2016, quienes representan la muestra del total del universo, se procederá a realizar el correspondiente análisis e interpretación de resultados a través de tablas y gráficos estadísticos, en los que se evidenciará de forma pormenorizada si se está vulnerado el principio de proporcionalidad en la aplicación de multas por exceso de velocidad.

Debe tenerse en consideración que, la técnica utilizada en la presente investigación fue la encuesta, la misma que fue empleada en 329 Abogados, quienes con su conocimiento técnico y experiencia permitirán determinar la validez de la hipótesis.

A continuación se detallan cada una de las interrogantes planteadas a las unidades de observación, y su respectivos análisis e interpretación.

1.-¿Cree que las multas en infracciones de tránsito deben ser aplicadas como penas accesorias?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	168	51
NO	161	49
TOTAL	329	100

Tabla 6.- Carácter accesorio de las multas por infracciones de tránsito.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

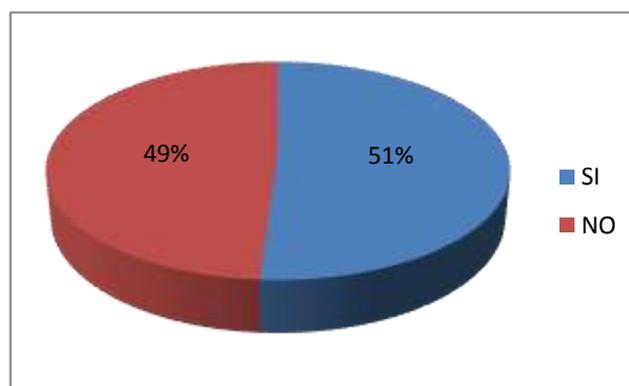


Gráfico 6.- Carácter accesorio de las multas por infracciones de tránsito.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

El 51% de los encuestados, es decir, 168 personas consideran que las multas deben ser aplicadas como penas accesorias en el caso de las infracciones de tránsito. El restante 49%, que corresponde a 161 personas consideran que, las multas no deben aplicarse como penas accesorias.

Interpretación:

La mayoría de las personas encuestadas consideran que, las multas para infracciones de tránsito deben ser aplicadas como en el resto de tipos penales, es decir, como sanciones accesorias, atendiendo al principio de proporcionalidad y al carácter culposos que la ley ha otorgado a estas infracciones.

2.-¿Considera excesivas las multas por infringir los límites de velocidad?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	273	83
NO	56	17
TOTAL	329	100

Tabla 7.- Exceso en las multas por infringir los límites de velocidad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

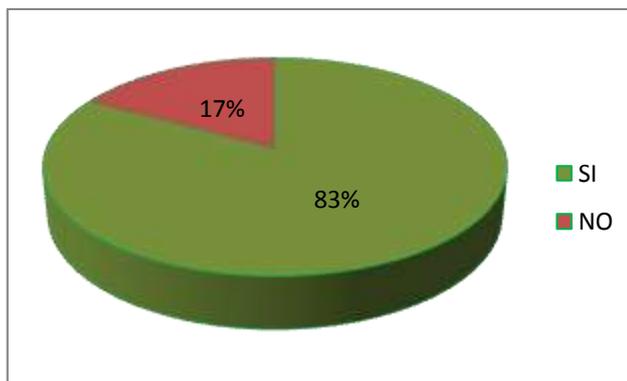


Gráfico 7.- Exceso en las multas por infringir los límites de velocidad.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

Al preguntar si se consideran excesivas las multas por infringir los límites de velocidad, el 83% de los participantes mencionó que si son excesivas, mientras que el 17 % restante expresó que no.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados manifestó que las multas por infringir los límites de velocidad son excesivas, sobre todo atendiendo al daño real que causan; que en ese sentido las autoridades deberían revisar el valor de estas, para aplicar una reducción en el monto de las infracciones leves.

3.-¿Deberían ajustarse el monto de las multas por exceso de velocidad al daño ocasionado y no al que se pudo causar?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	289	88
NO	40	12
TOTAL	329	100

Tabla 8.- Ajuste de las multas al daño real en lugar del esperado.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

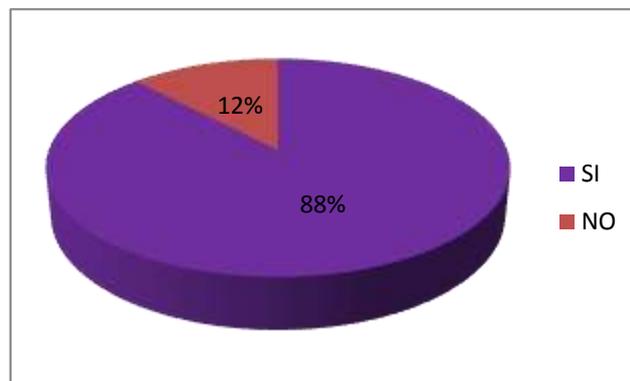


Gráfico 8.- Ajuste de las multas al daño real en lugar del esperado.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

El 88% de las personas encuestadas manifiesta que las multas deben ajustarse al daño real que causan, mientras que un 12% opina que las penas pecuniarias no deben ajustarse al daño real que causan sino al que pueden llegar a ocasionar.

Interpretación:

El mayor número de personas encuestadas expresó que, las multas al igual que todas las sanciones penales deben ser aplicadas en virtud del daño real que causan, pues el sancionar una conducta por el daño que puede llegar a ocasionar es sancionar una mera expectativa, algo así como castigar un intento de tentativa.

4.-¿Existe asimetría entre el monto de la multa y el ingreso promedio de los ciudadanos?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	217	66
NO	112	34
TOTAL	329	100

Tabla 9.- Asimetría del monto de la multa con el ingreso de los ciudadanos.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

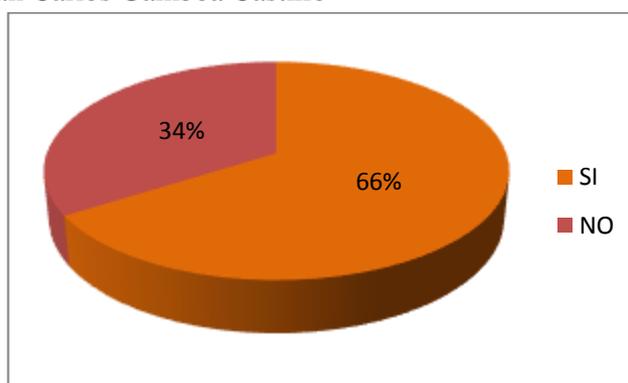


Gráfico 9.- Asimetría del monto de la multa con el ingreso de los ciudadanos.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

De acuerdo con el 66% de las personas encuestadas, es decir, 217 Abogados, sí existe asimetría entre el monto de la multa y el ingreso promedio de los ciudadanos. El 34% restante, que corresponde a 112 personas, expresó que no existe desigualdad entre las multas por exceso de velocidad y el ingreso de los ciudadanos.

Interpretación:

La percepción ciudadana desde el punto de vista técnico-jurídico considera que, sí existe desproporción entre la cantidad de la multa y el ingreso promedio de los ciudadanos, es decir, la asimetría se verifica al momento de aplicar una multa elevada para una infracción leve, como en el presente caso de estudio.

5.-¿Considera vulnerado el principio de última ratio cuando se adopta como medida principal para la reducción de la criminalidad el incremento de penas?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	266	81
NO	63	19
TOTAL	329	100

Tabla 10.- Vulneración del principio de última ratio.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

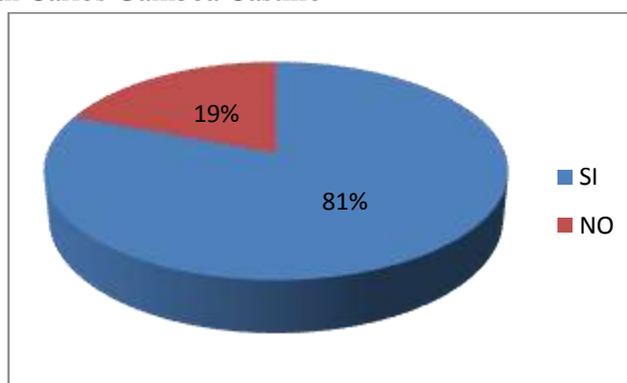


Gráfico 10.-Vulneración del principio de última ratio.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

Al preguntar si vulnera el principio de última ratio cuando se adopta como medida principal para la reducción de la criminalidad el incremento de penas, el 81%, expresó que sí, en tanto que el 19% faltante dijo que no.

Interpretación:

La mayoría de los profesionales del derecho encuestados expresó que el considerar el incremento de penas como la principal herramienta para reducir los índices de criminalidad, vulnera el principio de última ratio; del mismo modo expresaron que la capacitación desde las escuelas de conducción es una mejor opción al castigo pecuniario.

6.-¿Cree que el incremento de penas reduce la incidencia de infracciones culposas?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	109	33
NO	220	67
TOTAL	329	100

Tabla 11.- Incremento de penas para infracciones culposas.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

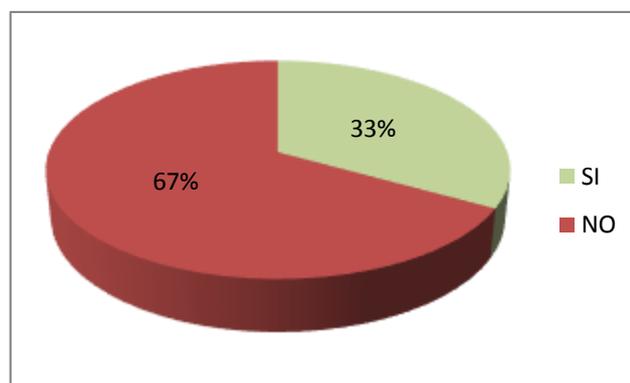


Gráfico 11.- Incremento de penas para infracciones culposas.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

El 67% que corresponde a 220 Abogados expresó que, el incremento de penas para las infracciones de carácter culposo no reducirá el cometimiento de estas, en tanto que, 109 Abogados que representan el 33% restante, expresó que el incremento de penas sí reducirá las infracciones de tránsito.

Interpretación:

La mayoría de Abogados expresó que, el incremento de penas para las infracciones de carácter culposo no reducirá el cometimiento de estas, esto debido a su naturaleza, es decir, por el hecho de que son el resultado de una omisión culposa, y en ese sentido se verifican por negligencia, impericia, imprudencia, y no por dolo.

7.-¿Deberían endurecerse las penas para las infracciones de tránsito por exceso de velocidad?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	129	39
NO	200	61
TOTAL	329	100

Tabla 12.- Endurecimiento de penas.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

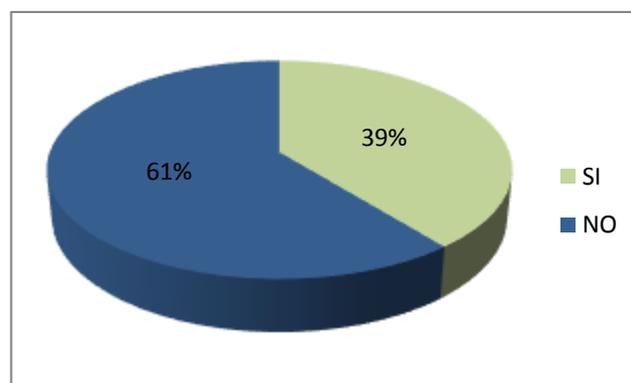


Gráfico 12.- Endurecimiento de penas.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

Al preguntar si deberían endurecerse las penas para las infracciones de exceso de velocidad, el 61% respondió que no, mientras que el 39% se manifestó positivamente.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados expresó su punto de vista negativo respecto al endurecimiento de penas para las contravenciones por exceso de velocidad, aduciendo que es mejor educar que castigar, y que en ese sentido se debe poner mayor atención en las Escuelas de conducción para que a través del proceso de enseñanza se cambie la actitud de los conductores.

8.-¿Está de acuerdo en que se sancionen las afectaciones reales a un bien jurídico antes que el daño que se pueda llegar a ocasionar?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	308	94
NO	21	6
TOTAL	325	100

Tabla 13.- Aplicación de penas en base a daños reales y no a daños posibles.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

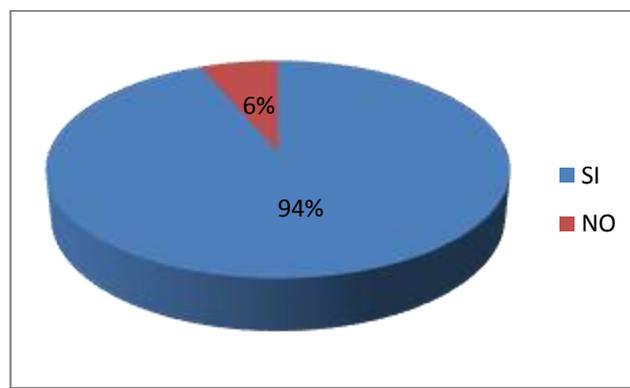


Gráfico 13.-Aplicación de penas en base a daños reales y no a daños posibles.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

Al preguntar si están de acuerdo o no con que se sancionen las afectaciones reales a un bien jurídico antes que el daño que se pueda llegar a ocasionar, el 94% expresó que sí, en tanto que un 6% dijo que no.

Interpretación:

La mayoría de encuestados expresó su respuesta afirmativa al preguntar si están de acuerdo o no con que se sancionen las afectaciones reales a un bien jurídico, pues el sancionar una conducta por los daños que pueda llegar a producir se traduciría en el castigo a un intento de tentativa de comisión de un delito.

9.-¿Cree que las penas del COIP deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado?

ALTERNATIVA	RESULTADO	PORCENTAJE
SI	305	93
NO	24	7
TOTAL	329	100

Tabla 14.- Revisión de penas del Código Orgánico Integral Penal.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

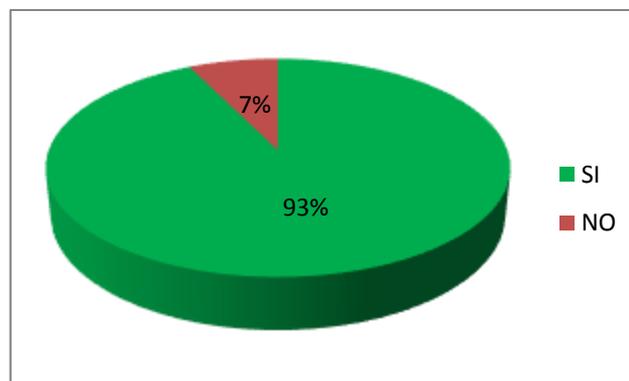


Gráfico 14.- Revisión de penas del Código Orgánico Integral Penal.

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo

Análisis:

El 93%, que representa a 305 encuestados, expresó que, las penas en el Código Orgánico Integral Penal deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado, en tanto que el 7% restante, es decir, 24 personas consideran que no se deben revisar las penas del Código Orgánico Integral Penal.

Interpretación:

La mayoría de los encuestados considera que se debe hacer una revisión permanente de las penas en el Código Orgánico Integral Penal, pues al igual que todas las creaciones del hombre, esta no está exenta de fallas y de ser susceptible de mejoras.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Para verificar la hipótesis de la presente investigación se utilizará como prueba estadística el cálculo del Chi cuadrado.

1. Formulación de la hipótesis.

Hi. Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal sí vulneran el principio de proporcionalidad.

Ho. Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal no vulneran el principio de proporcionalidad.

2. Resultado de encuestas.

	SI	%	NO	%	TOTAL	%
Pregunta 2	273	83	56	17	329	100
Pregunta 3	289	88	40	12	329	100
Pregunta 6	109	33	220	67	329	100
Pregunta 7	129	39	200	61	329	100
Pregunta 9	305	93	24	7	329	100
TOTAL	1105	336	540	164	1645	500

Tabla 15.- Resultados observados de las encuestas.

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa

	SI	%	NO	%	TOTAL	%
Pregunta 2	221	67,2	108	32,8	329	100
Pregunta 3	221	67,2	108	32,8	329	100
Pregunta 6	221	67,2	108	32,8	329	100
Pregunta 7	221	67,2	108	32,8	329	100
Pregunta 9	221	67,2	108	32,8	329	100
TOTAL	1105	336	540	164	1645	500

Tabla 16.- Resultados esperados de las encuestas.

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa.

3. Nivel de significación.

$$\alpha = 1 - 0,95$$

$$\alpha = 0,05$$

4. Distribución muestral (Grados de libertad).

$$\text{G.L.} = (C - 1) * (F - 1)$$

$$\text{G.L.} = (2-1) * (5-1)$$

$$\text{G.L.} = 1 * 4$$

$$\text{G.L.} = 4$$

5. Modelo estadístico.

$$x^2 = \Sigma \left[\frac{(fo - fe)^2}{fe} \right]$$

Dónde:

x^2 = Estimador – Chi cuadrado

fo = Frecuencias observadas

fe = Frecuencias esperadas

6. Modelo matemático.

$$\text{Ho: } O = E$$

$$\text{Hi: } O \neq E$$

7. Valor crítico.

Se acepta H_0 si el valor de *chi-cuadrado* a calcularse es menor a **9,49**, con un alfa igual a 0,05 y 4 grados de libertad. En caso contrario se acepta H_1 .

8. Cálculo de Chi cuadrado.

O	E	O - E	(O - E) 2	(O - E)2/ E	
273	221	52	2704	12,24	
56	108	-52	2704	25,04	
289	221	68	4624	20,92	
40	108	-68	4624	42,81	
109	221	-112	12544	56,76	
220	108	112	12544	116,15	
129	221	-92	8464	38,30	
200	108	92	8464	78,37	
305	221	84	7056	31,93	
24	108	-84	7056	65,33	
Total	1645	1645	0,000	70784	487,85

Tabla 17.- Cálculo del Chi – cuadrado.

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Juan Carlos Gamboa Castillo.

CONCLUSIÓN

El valor calculado en la tabla anterior que corresponde a X^2c es igual a 487,85, y considerando que este valor es mayor que $X^2t = 9,49$, se **RECHAZA** la hipótesis nula (H_0) y se **ACEPTA** la hipótesis alterna (H_1), es decir, “Las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal sí vulneran el principio de proporcionalidad.”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

- Las multas que sancionan la conducción con exceso de velocidad, tipificadas en los artículos 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal, vulneran el principio de proporcionalidad establecido en el numeral sexto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al imponer una sanción no por el daño real ocasionado, sino por la gravedad de aquel que se puede llegar a ocasionar.
- De la Doctrina recopilada a lo largo de esta investigación se desprende que, la dulzura de la pena en concordancia con la certeza del castigo se convierten en herramientas más eficientes al momento de reducir los índices de criminalidad, por lo que, el buscar el incremento desmedido de penas para las infracciones más recurrentes resulta inoficioso.
- De acuerdo a toda la información compendiada a lo largo de esta investigación se desprende que, existe la necesidad de revisar de forma permanente y sistémica las sanciones del Código Orgánico Integral Penal, para su correcta adecuación con el principio de proporcionalidad.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda a los legisladores buscar durante el proceso de formación de leyes, la constante participación de los estudiantes de los niveles superiores de la Carrera de Derecho, y de la Clínica Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para en conjunto procurar una mejor cohesión de la normativa constitucional con la penal.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional que, se efectúe una revisión integral de la normativa penal, para lo cual se sugiere realizar un nuevo análisis de los tipos penales y determinar cuál es la verdadera afectación que cada conducta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal causa a los bienes jurídicos protegidos, y en virtud de ello establecer las correspondientes sanciones, pues muchas veces los delitos más frecuentes no afectan gravemente a los bienes jurídicos protegidos.

- Desarrollar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, el cual reforme los Arts. 386 y 389, en los cuales se vulnera el principio de proporcionalidad, adecuado de esta forma la ley de inferior jerarquía a la norma suprema.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TEMA: “Proyecto de Ley reformativa a los Arts. 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal.”

INSTITUCIÓN EJECUTORA:

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,
Carrera de Derecho.

RESPONSABLE:

Investigador: Juan Carlos Gamboa Castillo

BENEFICIARIOS:

Choferes profesionales y no profesionales.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:

3 meses

UBICACIÓN:

Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato.

COSTO:

\$1.000 USD

ANTECEDENTES

Una vez concluida la parte investigativa, y tomando en cuenta que se ha confirmado la existencia de la problemática con la información recogida a través de una encuesta, la misma que fue aplicada a profesionales de la rama del derecho pues sólo ellos pueden comprender a un nivel técnico-profesional la naturaleza del problema existente, los efectos que se generarán serán de beneficio local y nacional, ya que se busca la adecuación de la noma penal al principio de proporcionalidad establecido como una de las otrora denominadas garantías del debido proceso.

Diversos estudios que han servido como fundamento a los tratadistas para desarrollar sus textos, varios de los cuales se han citado como base de la presente investigación, demuestran que la gravedad de las sanciones no reduce los índices de criminalidad, que para el presente caso de estudio son las tasas de siniestralidad; tómesese en cuenta que si para las acciones dolosas el endurecimiento de penas no es eficaz, peores resultados tendrá para infracciones de carácter culposos.

Así lo afirmó César de Beccaria en el siglo XVIII, cuando en el *Tratado de los delitos y de las penas* aseveró que para disminuir la delincuencia es mejor la certeza del castigo que el endurecimiento de las penas, pero la esa certeza conlleva transformaciones en el sistema de administración de justicia, situación que ha sido puesta como un cambio de última instancia por el gobierno nacional, quizá por la complejidad que esto conlleva, por ello se ha preferido reformar las disposiciones legales en aras de obtener un mejor resultado, que penosamente se ha visto opacado por la desproporcionalidad entre los delitos y las penas, particular que ha sido evidenciado y cuestionado por el mismo Presidente de la República en el caso del ciudadano que fue condenado a cinco años de prisión conforme la disposición del Art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, caso que evidenció a nivel macro sobre la desproporcionalidad de las infracciones y las sanciones.

Las penas son observadas como medios preventivos para la comisión de delitos, esto según las disposiciones del Art. 52 del COIP, sin embargo, y así lo ha evidenciado la investigación, las penas deben adecuarse al daño causado, y no al que podría llegar a ocasionar.

En ese contexto, las penas por exceso de velocidad tienden a evitar siniestros que por su gravedad involucren daños materiales y lesiones o muertos, pero en ese sentido se está sancionando el daño que podría ocasionarse y no el que realmente se causa, en cuyo caso se debería revisar las disposiciones del Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal, y adecuarlo a las políticas de estado.

Asimismo la población objeto de este estudio manifestó su descontento ante la desproporción entre el daño causado y la multa impuesta, sanción que en cifras constituye más del 60% del ingreso promedio de un trabajador de la zona urbana de Tungurahua, y más del 50% del ingreso promedio de un trabajador de la zona urbana a nivel nacional.

Por lo expuesto, la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal añadiendo en el inciso tercero del Art. 386 un texto que regule la aplicación de la multa, y de igual forma hacerlo en el Art. 389, cuyos textos guardan la desproporción causa de la problemática objeto del presente estudio, constituye una alternativa rápida y viable para la solución del conflicto que ha suscitado descontento en la ciudadanía; a través de esta reforma no sólo se pondrá fin al disgusto popular en materia de tránsito, sino que se procurará que las normas penales se adapten a los presupuestos constitucionales, lo cual constituye una situación de técnica jurídica y legislativa ante la cual ningún argumento puede ser valedero.

JUSTIFICACIÓN

La **importancia** de esta propuesta está vinculada a la eliminación del descontento popular ocasionado por la desproporción de las multas por exceso de velocidad, considerando que nadie se queja por el hecho de ser multado, sino porque el valor de la multa excede el daño ocasionado, y en ese sentido se sanciona no por el daño causado a un bien jurídico, sino por el que se podría llegar a ocasionar.

Teniendo en consideración lo prescrito en el Art. 52 del COIP, que establece a las penas como medios para la prevención de delitos, no se hará consideración alguna la reducción de puntos, puesto que la pérdida de todos ellos conlleva la suspensión de la licencia, con la opción de recuperar cierta cantidad de puntos si es que se aprueba un curso de capacitación, lo que a futuro creará conciencia en el infractor.

La presente propuesta se vuelve **necesaria** no sólo por cuanto se ha generado descontento en la ciudadanía, sino porque es menester adecuar los presupuestos constitucionales a las normativas de inferior jerarquía, en este caso adoptaremos las disposiciones referentes al principio de proporcionalidad entre infracciones y penas establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República, en inciso primero del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece un valor de multa excesivo para los daños ocasionados, añadiendo en el inciso tercero del Art. 386 del COIP un texto que regule la aplicación de la multa por conducir con exceso de velocidad fuera del rango moderado, sin afectar los demás tipos penales que comprende este articulado, y a hacer lo mismo en el Art. 389 del COIP, respetando los presupuesto de proporcionalidad.

La propuesta que se presenta responde a una crisis **actual** que no sólo afecta a los conductores profesionales y no profesionales, sino a sus familias y a la ciudadanía en general, quienes ven afectados sus derechos al imponerse sanciones desproporcionadas que quieren evitar daños que no se causan de forma directa, por ello se vuelve necesario desarrollar una solución que ponga fin a la problemática, y que a su vez coadyuve a la armonización de los cuerpos legales.

OBJETIVOS

Objetivo General.

- Elaborar un proyecto de reforma al inciso tercero del Art. 386 y al Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal, referente al monto de la multa.

Objetivos Específicos.

- Redactar el proyecto de reforma al inciso tercero del Art. 386 y al Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal.
- Plantear el proyecto de reforma.
- Impulsar la aprobación de este proyecto de reforma.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Económica.

La aplicación y futura adopción de la propuesta es factible considerando que los recursos para desarrollar la propuesta provendrán sólo de la parte investigadora, y por otro lado gracias al carácter público que tiene la presentación de proyectos reformativos a la legislación ecuatoriana.

Legal.

Esta propuesta es legalmente factible, considerando que la Constitución de la República en su Art. 103 faculta a la ciudadanía a proponer proyectos de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo para ello reunir el respaldo tan sólo del 0,25% de las personas inscritas en el padrón electoral, en el cual para las últimas elecciones de Febrero del 2014 constó según datos oficiales del CNE de 11'613.270 electores, lo que significa que se debe reunir el apoyo de 29.034 ciudadanos en una ciudad como Ambato, donde sólo en la cabecera cantonal existen 178.538 habitantes según datos del INEC del 2010.

Social.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, son más de cincuenta mil los afectados directos de esta problemática que buscan una solución, eso si consideramos sólo que *“56 mil vehículos fueron matriculados en 2012”* (La Hora, 2013), es decir que sólo se requiere del apoyo de la mitad de los conductores del Cantón Ambato para que se viabilice esta propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

FUNDAMENTACIÓN

Filosófica.

La presente propuesta como fundamento el paradigma crítico propositivo. Es crítico toda vez que primeramente se hace un análisis de las normas relacionadas con el problema planteado, y de cómo estas disposiciones legales se vinculan entre sí. Y es

propositivo considerando que con posterioridad se propondrá una solución viable a la problemática.

Normativa

El **Art. 61** de la Constitución que determina de forma general los derechos de participación, faculta a las y los ciudadanos en su **numeral tercero** a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, sin establecer otro requisito para ejercer este derecho.

El **Art. 103** de la Constitución de la República, comprendido en el epígrafe “Democracia directa”, faculta a la iniciativa popular a proponer reformas a las disposiciones legales, para lo cual sólo debe reunir el apoyo del cero punto veinticinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral, respaldo que como se dejó indicado en líneas anteriores resulta por demás factible en la ciudad de Ambato.

En concordancia y para desarrollar este derecho el **Art. 134** del mismo cuerpo legal, que entre otros articulados más regula el procedimiento legislativo, en su **numeral quinto** faculta a las y los ciudadanos a presentar proyectos de ley, mecanismo a través del cual se conseguirá la reforma que ponga fin al problema planteado

Desarrollo de la propuesta.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTS. 386 Y 389 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Exposición de motivos

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los accidentes de tránsito constituyen la sexta causa de muertes en el Ecuador, siendo el exceso de velocidad la tercera causa de estos siniestros.

Si bien las penas se conciben según el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal como medios para la prevención de delitos, no es menos cierto que de conformidad con el inciso primero del Art. 424 de la Constitución “*Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;*” por lo que es menester buscar continuamente la adecuación de las normas al texto constitucional.

Las infracciones de carácter culposo, dentro de las cuales se hallan las de tránsito, se diferencian de las dolosas porque en las primeras la infracción se comete no con el afán de causar daño, sino por el hecho de infringir un deber objetivo de cuidado, por ello las sanciones para esta clase de tipos penales debe ser reducida en comparación con las infracciones dolosas.

Por otro lado, se ha evidenciado que en ciertas infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal se han excedido las sanciones en relación al daño producido a un bien jurídico, en ese sentido se debe hacer un análisis respecto a la norma objeto de la presente reforma.

Las sanciones deben aplicarse en virtud de una afectación real a un bien jurídico, no en mérito de lo que podría pasar si se violenta este, y en el caso de las multas por conducir con exceso de velocidad fuera del rango moderado, se ha argumentado que el valor de la multa evitará siniestros de tránsito de mayor gravedad que involucran daños materiales, lesiones e incluso muertos, tipos penales para los cuales existen

sanciones más severas, y de querer evitar estos debe incrementarse la sanción en ellos.

Finalmente debe considerarse que a nivel nacional el ingreso mensual en la zona urbana es de \$612,50, y que la multa por exceso de velocidad fuera del rango moderado representa el 59,76% de dicho ingreso lo cual resulta desproporcionado considerando el bien jurídico protegido, y el daño real que se ocasiona por conducir con exceso de velocidad.

Por lo expuesto,

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que en ese sentido deben realizarse los cambios legales necesarios que respondan al espíritu de la Constitución;

Que, el Art. 76 de la Constitución establece como garantía en los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones, la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, por lo que resulta trascendental la continua búsqueda de la aplicación de este principio;

Que, el inciso primero del Art. 424 dispone que las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, razón por la cual se tienen que ajustar las normas de menor jerarquía al texto constitucional para su mejor aplicación;

Que, las penas sean del carácter que fueren deben sancionar la afectación real a un bien jurídico y no castigar el daño que se podría llegar a ocasionar.

Que, es deber del estado precautelar el ejercicio de los derechos garantizados por las normas nacionales,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 386 Y 389 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art. 1.- Al final del tercer inciso del Art. 386, añádase a continuación de la frase “*del pago de esta multa.*” El siguiente texto:

“En el caso del numeral 3, se aplicará la reducción de los diez puntos en la licencia de conducir, la pena privativa de libertad de tres días y la multa que será equivalente al sesenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.”

Art. 2.- en el Art. 389, añádase luego del punto final el siguiente inciso:

“En el caso del numeral 6 se aplicará la reducción de los seis puntos en la licencia de conducir, y la multa que será equivalente al veinte por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Agréguese al final del Art. 259 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el siguiente inciso:

“Los cursos para recuperación de puntos en las licencias de conducir deberán enfocarse en la capacitación y concientización referentes a las infracciones por las cuales el conductor fue sancionado, y en mérito de las cuales perdió sus puntos.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley entrará en vigencia partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los __ días del mes de ____ dos mil dieciséis.

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA.

ACTIVIDAD	OBJETIVO	FECHA	RECURSOS	RESPONSABLE
Recolección de firmas de apoyo para presentar el proyecto.	Cumplir con los requisitos constitucionales para presentar proyectos de ley.	1-VIII-2016	Formularios.	Investigador: Juan Carlos Gamboa Castillo
Presentación del proyecto de reforma ante la Asamblea.	Iniciar con el trámite de aprobación del proyecto de ley.	22-VIII-2016	Firmas de apoyo. Texto del proyecto de ley reformatoria. Solicitud a la Asamblea Nacional.	Investigador: Juan Carlos Gamboa Castillo
Calificación en el CAL.	Impulsar el trámite de aprobación del proyecto de ley.	29-VIII-2016	Oficios, reuniones, socialización.	Investigador: Juan Carlos Gamboa Castillo
Primer Debate.		26-IX-2016		
Segundo Debate.		24-IX-2016		
Promulgación en el Registro Oficial.	Reformar los Arts. 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal.	14-XI-2016	Oficios, reuniones, socialización.	Investigador: Juan Carlos Gamboa Castillo

Tabla 18.- Modelo operativo de la propuesta

Fuente.- Juan Carlos Gamboa Castillo

Elaboración.- Juan Carlos Gamboa Castillo

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta formulada se administrará por un equipo especializado compuesto por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y el investigador, con la finalidad de que la Asamblea Nacional apruebe este proyecto de ley para lograr que las penas se adecúen al principio de proporcionalidad, en el caso de multas por exceso de velocidad.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de la propuesta incluye la futura valoración de la reforma y su aplicación.

Se establece seis meses como tiempo máximo para iniciar la evaluación, los mismos que serán contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La evaluación consistirá en análisis cualitativos a fin de observar si la ciudadanía, en especial los profesionales del derecho consideran proporcionadas las multas con el daño ocasionado, y cuantitativo para establecer si la reducción en el monto de las multas incide en aumentos o disminuciones en los índices de siniestralidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcántara Sáez, M., & Freidenberg, F. (2001). En *PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. Países andinos* (Primera ed., pág. 349). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
2. Ávila, R. (2008). En *La Constitución del 2008 en el contexto andino, análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (Primera ed., Vol. I, pág. 40). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Bermeo Guanga, A. F. (2010). En *Supremacía Constitucional* (pág. 12). Cuenca: Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales.
4. Cabanellas de Torres, G. (1993). En *Beccaria y su obra* (pág. 36). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
5. Cabanellas, G. (1998). En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésimo sexta ed., Vols. V - VI, págs. 182,412, 488, 347). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
6. Cayetano Rodríguez, M. (2009). En *Breve introducción a las teorías criminológicas* (Primera ed., pág. 71). Madrid: Editorial Reus, S.A.
7. Cépeda, M. J., & otros. (1999). En *Derecho constitucional: perspectivas críticas* (pág. 105). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
8. Chiluiza Godoy, P. L. (2015). *Guía didáctica, apuntes y ejercicios metodología de la investigación científica*. Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Idiomas, Ambato.
9. Consejo de la Judicatura. (2013). En *Syllabus Contravenciones de Tránsito* (pág. 17). Quito: Escuela de la Función Judicial.
10. De Beccaria, C. (1993). En *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS* (págs. 58,79,80,116). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
11. Díaz de Rada, V. (2015). En *Manual de trabajo de campo de la encuesta: (presencial y telefónica)* (Segunda ed., págs. 26,27). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
12. Ecuador-vial.com. (2014). SINIESTRALIDAD VIAL EN EL ECUADOR. En S. Troya Toscano. Ecuador-vial.com.
13. EL UNIVERSO, F. (2007). Hablemos de la CONSTITUCIÓN. En *¿Qué es la Constitución?* (págs. 3,5,6). Guayaquil: UNIEDITORIAL.

14. Escuela Nacional de la Judicatura - República Dominicana. (2007). En *DERECHO PROCESAL PENAL* (pág. 521). Santo Domingo: Editorial Amigo del Hogar.
15. Gavilanes Pino, M. D. (2013). En *La aplicación constitucional del Principio de Proporcionalidad en las sanciones penales* (págs. 43,50,52,53). Quito: Universidad San Francisco de Quito.
16. Gutiérrez Núñez, F. A. (2015). En *La acción de incumplimiento de sentencia y la reparación integral de derechos* (pág. 54). Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
17. Magro Servet, V. (2004). En *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica* (pág. 273). Madrid: La Ley.
18. Medina Mora Icaza, E. (2009). En *Uso legítimo de la fuerza* (pág. 139). México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
19. Pardo Schlesinger, C., Parra Dussán, C., & Naranjo Mesa, V. (2006). En *Teoría constitucional* (pág. 254). Bogotá: Universidad del Rosario.
20. Sánchez Gil, R. (2007). En *El Principio de proporcionalidad* (Primera ed., pág. 40). México: UNAM.
21. Soler Fernández, E. (2006). En *Constructivismo, innovación y enseñanza efectiva* (pág. 19). Caracas: Editorial Equinoccio.
22. Torrè, A. (2007). En *Introducción al derecho* (pág. 796). Buenos Aires: Editorial Perrot.
23. Universidad Técnica de Ambato. (2015). BOLETÍN DE COYUNTURA. En O. E. Tungurahua. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
24. Vergara Gotelli, J. (2009). En *Constitución y Proceso* (pág. 692). Lima: Jurista Editores.
25. Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Iuris Dictio*, 13, 47.

LINKOGRAFÍA

1. Agencia Nacional de Tránsito. (11 de Noviembre de 2015). Obtenido de <http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/1330-ant-informa-sobre-reduccion-de-siniestros-de-transito-en-el-pais#.VsoHCEBwv5c>

2. ANDES. (6 de Enero de 2016). Obtenido de Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Suramérica: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ejecutivo-ecuadoriano-envio-proyecto-reformas-codigo-penal-materia-hidrocarburos.html>
3. Chamba, A. (9 de Julio de 2014). *slideshare*. Recuperado el 19 de Abril de 2015, de <http://es.slideshare.net/alexandraeli26/jerarqua-de-las-normas-juridicas-en-la-constitucin-del-ecuador>
4. *ecuadorinmediato.com*. (19 de Julio de 2010). Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/jose_serrano_gobierno_promueve_penas_de_25_a_28_anos_por_sicariato--130545
5. El Heraldo. (19 de Julio de 2015). Comercio se reduce por multas de tránsito. págs. <http://www.elheraldo.com.ec/index.php?fecha=2015-07-19&seccion=Titulares¬icia=57464>.
6. El Universo. (14 de Julio de 2015). *El Universo.com*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/14/nota/5018911/1038-fallecidos-accidentes-transito-primer-semester-2015-segun-ant>
7. Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica/t%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica.htm>
8. Francés García, F. J. (2012). *Universidad de Alicante*. Recuperado el 11 de Abril de 2015, de <http://personal.ua.es/es/francisco-frances/materiales/tema1/>
9. Francisco. (30 de Mayo de 2014). *LA SANTA SEDE*. Obtenido de https://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco_20140530_lettera-diritto-penale-criminologia.html
10. GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO. (15 de Enero de 2016). Obtenido de <http://www.ambato.gob.ec/indexn/index.php/8-noticias/604-exceso-de-velocidad-la-sancion-esta-dispuesta-por-mandato-legal-en-el-coip>
11. La Hora. (10 de Enero de 2013). *La Hora*. Recuperado el 6 de Marzo de 2016, de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101449285/-1/56_mil_veh%C3%ADculos_fueron_matriculados_en_2012.html#.VtybnUBwv5c
12. *Ministerio del Interior*. (3 de Octubre de 2015). Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/presidente-correa-defendio-endurecimiento-de-penas-por-comercializacion-de-droga/>

13. Morales, F. (16 de Septiembre de 2010). *Pensamiento Imaginactivo*. Recuperado el 12 de Abril de 2015, de <http://manuelgross.bligoo.com/conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
14. *Real Academia Española*. (2012). Recuperado el 19 de Abril de 2015, de Diccionario de la Lengua Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=constitucion>
15. Revelles Carrasco, M. (2 de Diciembre de 2011). *Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/ius-puniendi-limite-materiales.html>

CUERPOS LEGALES

1. Constitución de la república del Ecuador.
2. Código Orgánico Integral Penal.

ANEXOS

Anexo No. 1.- Encuesta



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



OBJETIVO: Determinar si las multas por exceso de velocidad en el Código Orgánico Integral Penal vulneran el principio de proporcionalidad.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una **X** su respuesta.

1.- ¿Cree que las multas en infracciones de tránsito deben ser aplicadas como penas accesorias?

SI NO

2.- ¿Considera excesivas las multas por infringir los límites de velocidad?

SI NO

3.- ¿Deberían ajustarse el monto de las multas por exceso de velocidad al daño ocasionado y no al que se pudo causar?

SI NO

4.- ¿Existe asimetría entre el monto de la multa (\$366 / \$109,80) y el ingreso promedio de los ciudadanos (\$612,50 / 518,00)?

SI NO

5.- ¿Considera vulnerado el principio de última ratio cuando se adopta como medida principal para la reducción de la criminalidad el incremento de las penas?

SI NO

6.- ¿Cree que el incremento de penas reduce la incidencia de infracciones culposas?

SI NO

7.- ¿Deberían endurecerse las penas para las infracciones de tránsito por exceso de velocidad?

SI NO

8.- ¿Está de acuerdo en que se sancionen las afectaciones reales a un bien jurídico antes que el daño que se pueda llegar a ocasionar?

SI NO

9.- ¿Cree que las penas en el COIP deben ser revisadas para su correcta adecuación al bien jurídico afectado?

SI NO

ANEXO No. 2.- TABLA DE FRECUENCIAS

GL \ α	0,25	0,2	0,15	0,1	0,05	0,03	0,01	0,005	0,0005
1	1,32	1,64	2,07	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88	12,12
2	2,77	3,22	3,79	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60	15,20
3	4,11	4,64	5,32	6,25	7,81	9,35	11,3	12,84	17,73
4	5,39	5,99	6,74	7,78	9,49	11,14	13,3	14,86	20,00
5	6,63	7,29	8,12	9,24	11,1	12,83	15,1	16,75	22,11
6	7,84	8,56	9,45	10,64	12,6	14,45	16,8	18,55	24,10
7	9,04	9,80	10,75	12,02	14,1	16,01	18,5	20,28	26,02
8	10,22	11,03	12,03	13,36	15,5	17,53	20,1	21,95	27,87
9	11,39	12,24	13,29	14,68	16,9	19,02	21,7	23,59	29,67
10	12,55	13,44	14,53	15,99	18,3	20,48	23,2	25,19	31,42

PAPER

LAS MULTAS POR EXCESO DE VELOCIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Juan Carlos Gamboa Castillo

Universidad Técnica de Ambato

Resumen.

Las multas por exceso de velocidad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son percibidas por la ciudadanía como excesivas, toda vez que el daño real que ocasionan es mínimo. Por lo tanto, las y los ecuatorianos consideran que pagar un Salario Básico Unificado del Trabajador en General por conducir con exceso de velocidad es demasiado.

Debido a ello, la discusión técnica – jurídica se ha centrado en la adecuación de presupuestos constitucionales a los penales. Consecuentemente, los juristas y jurisconsultos han acordado que en ciertos casos las sanciones se han incrementado desproporcionadamente. Con ese antecedente, las unidades de observación han considerado que las penas deben ajustarse al daño real ocasionado por la infracción, y no al mal que tal vez pueda ocasionar.

En el presente trabajo investigativo se encontrará un análisis que toma como punto de partida la doctrina jurídica, la que posteriormente se vincula con la parte práctica al hacer partícipes de esta investigación a profesionales del derecho, quienes con sus puntos de vista nos ayudarán a vislumbrar si efectivamente se ha vulnerado el principio de proporcionalidad por parte de los legisladores, al momento de establecer las sanciones para las infracciones por conducir con exceso de velocidad.

Abstract.

Fines for speeding established in the Organic Integral Criminal Code are considered excessive by citizens because the real damage that they cause is minimal. Therefore, Ecuadorians consider that paying a minimum wage for speeding is too much.

Because of that, the technical-juridical discussion has been focused in the adequacy of the Constitutional principles to the criminal ones. Consequently, jurists and juris consultants have agreed that in certain cases -like in transit - the punishments have been increased disproportionately. With that antecedent, the units of observation have considered that the penalties must adjust to the real damage produced by the infraction, and not to the damage that it perhaps can cause.

In this investigation work, you will find an analysis that takes as starting point the legal doctrine. Later, it will be linked with the practical part when the lawyers become participants of this investigation. With their points of view, the lawyers will help us to find out if the principle of proportionality has been violated by the legislators when they established the penalties for speeding.

Introducción.

En el Ecuador, la política pública referente a seguridad se basa en la concepción de que aumentar las penas disminuirá la comisión de delitos. Con ese antecedente y considerando que, los accidentes de tránsito son la sexta causa de muertes en el Ecuador, los legisladores decidieron aumentar las penas para las infracciones más recurrentes en materia penal. En el caso que nos ocupa, que es tránsito, una de las conductas antijurídicas más recurrente es la conducción con exceso de velocidad, la cual recibió un incremento monetario considerable en comparación con las sanciones establecidas en la anterior Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. A través de este documento se realizará un análisis sobre las causas y efectos de esta decisión, porque el valor actual de las multas vulnera el principio de proporcionalidad, haciendo énfasis en el hecho de que el incremento de las penas no reducirá la criminalidad, sino el fortalecimiento del Sistema Judicial para aumentar la certeza del castigo y así reducir la certidumbre de impunidad.

Para reducir los siniestros de tránsito, los legisladores incrementaron las sanciones en el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo particularmente en el Art. 386 numeral 3 una multa de un salario básico unificado del trabajador en general para quien exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado. Sin embargo, los Asambleístas en aquel entonces obviaron el hecho de que el ingreso mensual en la zona urbana es de \$612,50, y que la multa por exceso de velocidad representa el 59,76% de dicho ingreso lo cual resulta desproporcionado considerando el bien jurídico protegido que se afecta.

En el caso de Tungurahua, el Boletín de Coyuntura N° 4 publicado en Marzo del 2015 por la Universidad Técnica de Ambato y el Observatorio Económico y Social de Tungurahua informa que el ingreso promedio mensual (masculino) se colocó “...en USD. 518...” (Universidad Técnica de Ambato, 2015) en ese sentido la multa por exceder del rango moderado de velocidad representa actualmente el 70,65% del ingreso mensual del trabajador, lo que sin lugar a dudas excede el principio de proporcionalidad de la pena en virtud del mal que se quiere evitar.

Como consecuencia de esta problemática, no sólo el descontento ciudadano se generalizó, sino que se han visto afectadas otras esferas como la comercial, por ello Diario El Herald de Ambato haciéndose eco de esta situación ha publicado noticias como la titulada “*Comercio se reduce por multas de tránsito.*”, en la que explica entre otras cosas que “*En el sector productivo existe malestar y preocupación. La razón: las sanciones y multas de tránsito...*” (El Herald, 2015). Por lo tanto se hace necesario el investigar el presente problema con la finalidad de demostrar si realmente existe alguna clase de vulneración al principio de proporcionalidad.

Metodología utilizada.

La presente investigación se abordó desde un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo. Cualitativo en vista de que por medio de él, podemos “*...comprender y explicar las estructuras latentes de la sociedad, que hacen que los procesos sociales se desarrollen de una forma y no de otra.*” (Francés García, 2012), es decir que, podremos apreciar la forma en que se originaron y los efectos que causaron ciertos fenómenos en la sociedad.

Por otra parte y dentro del mismo contexto, al enfocar este trabajo en el paradigma cualitativo, se comprenderá y explicará la problemática a través de la visión que tienen los agentes externos, siempre dirigido a la comprobación de la hipótesis por medio del procesamiento de datos que se recolectarán a través de instrumentos como la encuesta o la entrevista, las que coadyuvarán no sólo a descifrar la realidad latente en el problema sino una solución viable para el mismo.

Para la presente investigación fue necesaria la presencia física del investigador en el lugar de los hechos, gracias a lo cual se pudo tener un enfoque causal de la situación, obteniendo los criterios que nacen de los hechos observados desde la perspectiva de los actores, generándose beneficios gracias a las opiniones y experiencias de estos.

Para ilustrar de mejor manera las causas y efectos de la problemática se recurrió no sólo a los cuerpos legales, datos periodísticos, y textos de doctrina, varios de los cuales corresponden a libros clásicos que se consideraron para este trabajo por ser mediadores históricos.

Muestra.

El universo del presente texto fueron los Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua hasta el 31 de Marzo de 2016.

Toda vez que la población sobrepasa del centenar, se tomó una muestra utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P \times Q \times N}{Ne^2 + Z^2 PQ}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población = 2280

Z = Nivel de confiabilidad = 1.96 (95% de confiabilidad)

P = Probabilidad de ocurrencia = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = Probabilidad de NO ocurrencia = 0.5 (50% área completa)

e = Error de muestreo = 0.05 (5% margen de error)

$$n = \frac{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 \times 2280}{2280 \times (0,05)^2 + (1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,5 \times 0,5 \times 2280}{2280 \times 0,0025 + 3,8416 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{2189,712}{5,7 + 0.9604}$$

$$n = \frac{2189,712}{6,6604}$$

$$n = 328,76$$

En virtud del cálculo anterior la muestra para la presente investigación se estableció en **329** Abogados inscritos en el Foro de Abogados de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

Recolección de información.

Para la presente investigación, la información se recolectó a través de las siguientes técnicas e instrumentos.

Cómo técnica se escogió la encuesta por ser una técnica de recolección de datos que permite preguntar “...a los investigados sobre los datos que se desea obtener, [...] la particularidad de la encuesta es que realiza <<a todos los entrevistados las mismas preguntas...” (Díaz de Rada, 2015), lo que facilita un mayor control de los datos que se recogen, generando mayor confiabilidad en los resultados que se desprendan del cuestionario a ser aplicado a las unidades de observación.

En calidad de instrumento se eligió el cuestionario por ser aquel que se adapta a las necesidades de la encuesta, ya que a través de él se podrá transmitir a los entrevistados un mismo esquema de preguntas. Por otra parte este se constituye en un mecanismo de ida y vuelta, ya que permite comunicar parcialmente al entrevistado sobre los contenidos de la investigación, y del mismo modo facilita que el entrevistado puede emitir sus puntos de vista al respecto.

Resultados Alcanzados.

Con posterioridad a la aplicación de los cuestionarios de la encuesta realizada a las y los Abogados inscritos en el foro de Abogados de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Tungurahua hasta el 31 de Marzo de 2016, se pudo determinar que:

Las multas que sancionan la conducción con exceso de velocidad, tipificadas en los artículos 386 y 389 del Código Orgánico Integral Penal, vulneran el principio de proporcionalidad establecido en el numeral sexto del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al imponer una sanción no por el daño real ocasionado, sino por la gravedad del mal que se puede llegar a ocasionar.

El mismo modo se encontró sustento doctrinario del cual se desprende que, la dulzura de la pena en concordancia con la certeza del castigo se convierten en herramientas más eficientes al momento de reducir los índices de criminalidad, por lo

que, el buscar el incremento desmedido de penas para las infracciones más recurrentes resultará inoficioso.

Finalmente, se pudo establecer que, de acuerdo a toda la información compendiada a lo largo de esta investigación, existe la necesidad de revisar de forma permanente y sistémica las sanciones del Código Orgánico Integral Penal, para su correcta adecuación con el principio de proporcionalidad.

Discusión o reflexión crítica.

La Constitución del Ecuador establece dentro de sus garantías normativas la aplicación del principio de proporcionalidad de las penas. Dentro de los derechos de protección, este principio se considera como una garantía básica. De conformidad con el numeral sexto del art. 76 de la Constitución de la República, la proporcionalidad será establecida en la ley, por ello, en el ámbito penal, los administradores de justicia deben limitar su accionar punitivo dentro de los límites mínimos y máximos determinados para cada infracción.

Es decir, cuando la proporcionalidad de una sanción es cuestionada, es el accionar del legislador el que debe cuestionarse en primera instancia, por ello el análisis del presente trabajo se enmarcó en la técnica jurídica, y en cómo debe aplicarse el principio de proporcionalidad al momento de la creación del derecho.

En ese sentido, se ha podido demostrar que existe una transgresión a la proporcionalidad de la pena no sólo en las infracciones de tránsito, sino en otras conductas como en el caso del art. 265 del Código Orgánico Integral Penal, situación en la que los penados recibieron el indulto del Presidente de la República por cuanto fue notoria la desproporción entre el delito y la sanción. En este caso, el accionar de los Jueces no fue cuestionado, sino el de los Asambleístas.

Si bien el aumento de las penas es política pública para disminuir los índices de criminalidad, esta es una práctica que se aleja de la técnica jurídica, por ello se han recogido diversos textos en los cuales sus autores afirman que la dulzura de la pena, en conjunto con la certeza del castigo es mucho más eficiente que el incremento de las penas con la certeza de impunidad. Por ello, antes que incrementar las sanciones,

se deben poner mayores esfuerzos en el fortalecimiento de los sistemas, Especializado Integral de Investigaciones y Ciencias Forenses, y el Judicial.

Para concluir quiero manifestar que, toda vez que se ha evidenciado que en el contexto de la gravedad de las sanciones existe desproporcionalidad, y que como consecuencia se pone en duda la integralidad del Código, se debe realizar una revisión a fondo de los tipos penales y las sanciones con la finalidad de procurar la adecuación de las normas de menor jerarquía al texto constitucional.

Bibliografía.

Libros:

Alcántara Sáez, M., & Freidenberg, F. (2001). En *PARTIDOS POLÍTICOS DE AMÉRICA LATINA. Países andinos* (Primera ed., pág. 349). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Ávila, R. (2008). En *La Constitución del 2008 en el contexto andino, análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (Primera ed., Vol. I, pág. 40). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bermeo Guanga, A. F. (2010). En *Supremacía Constitucional* (pág. 12). Cuenca: Universidad de Cuenca-Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales.

Cabanellas de Torres, G. (1993). En *Beccaria y su obra* (pág. 36). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (1998). En *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésimo sexta ed., Vols. V - VI, págs. 182,412, 488, 347). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cayetano Rodríguez, M. (2009). En *Breve introducción a las teorías criminológicas* (Primera ed., pág. 71). Madrid: Editorial Reus, S.A.

- Cépeda, M. J., & otros. (1999). En *Derecho constitucional: perspectivas críticas* (pág. 105). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Consejo de la Judicatura. (2013). En *Syllabus Contravenciones de Tránsito* (pág. 17). Quito: Escuela de la Función Judicial.
- De Beccaria, C. (1993). En *TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS* (págs. 58,79,80,116). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Ecuador-vial.com. (2014). SINIESTRALIDAD VIAL EN EL ECUADOR. En S. Troya Toscano. Ecuador-vial.com.
- EL UNIVERSO, F. (2007). Hablemos de la CONSTITUCIÓN. En *¿Qué es la Constitución?* (págs. 3,5,6). Guayaquil: UNIEDITORIAL.
- Escuela Nacional de la Judicatura - República Dominicana. (2007). En *DERECHO PROCESAL PENAL* (pág. 521). Santo Domingo: Editorial Amigo del Hogar.
- Gavilanes Pino, M. D. (2013). En *La aplicación constitucional del Principio de Proporcionalidad en las sanciones penales* (págs. 43,50,52,53). Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Magro Servet, V. (2004). En *Guía práctica del menor y de la violencia de género y doméstica* (pág. 273). Madrid: La Ley.
- Medina Mora Icaza, E. (2009). En *Uso legítimo de la fuerza* (pág. 139). México D.F.: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Pardo Schlesinger, C., Parra Dussán, C., & Naranjo Mesa, V. (2006). En *Teoría constitucional* (pág. 254). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Sánchez Gil, R. (2007). En *El Principio de proporcionalidad* (Primera ed., pág. 40). México: UNAM.
- Soler Fernández, E. (2006). En *Constructivismo, innovación y enseñanza efectiva* (pág. 19). Caracas: Editorial Equinoccio.

Torré, A. (2007). En *Introducción al derecho* (pág. 796). Buenos Aires: Editorial Perrot.

Universidad Técnica de Ambato. (2015). BOLETÍN DE COYUNTURA. En O. E. Tungurahua. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Vergara Gotelli, J. (2009). En *Constitución y Proceso* (pág. 692). Lima: Jurista Editores.

Vintimilla Saldaña, J. (2010). Principios y Reglas como nuevas fuentes de justicia a la luz del Ius Novus ecuatoriano. *Iuris Dictio*, 13, 47.

Sitios Web:

Agencia Nacional de Tránsito. (11 de Noviembre de 2015). Obtenido de <http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/1330-ant-informa-sobre-reduccion-de-siniestros-de-transito-en-el-pais#.VsoHCEBwv5c>

ANDES. (6 de Enero de 2016). Obtenido de Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Suramérica: <http://www.andes.info.ec/es/noticias/ejecutivo-ecuatoriano-envio-proyecto-reformas-codigo-penal-materia-hidrocarburos.html>

Chamba, A. (9 de Julio de 2014). *slideshare*. Recuperado el 19 de Abril de 2015, de <http://es.slideshare.net/alexandraeli26/jerarqua-de-las-normas-jur dicas-en-la-constitucin-del-ecuador>

ecuadorinmediato.com. (19 de Julio de 2010). Obtenido de http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/jose_serrano_gobierno_promueve_penas_de_25_a_28_anos_por_sicariato--130545

El Heraldó. (19 de Julio de 2015). Comercio se reduce por multas de tránsito. págs. <http://www.elheraldo.com.ec/index.php?fecha=2015-07-19&seccion=Titulares¬icia=57464>.

El Universo. (14 de Julio de 2015). *El Universo.com*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/07/14/nota/5018911/1038-fallecidos-accidentes-transito-primer-semester-2015-segun-ant>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/t%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica/t%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica.htm>

Francisco. (30 de Mayo de 2014). *LA SANTA SEDE*. Obtenido de https://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2014/documents/papa-francesco_20140530_lettera-diritto-penale-criminologia.html

GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO. (15 de Enero de 2016). Obtenido de <http://www.ambato.gob.ec/indexn/index.php/8-noticias/604-exceso-de-velocidad-la-sancion-esta-dispuesta-por-mandato-legal-en-el-coip>

La Hora. (10 de Enero de 2013). *La Hora*. Recuperado el 6 de Marzo de 2016, de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101449285/-1/56_mil_veh%C3%ADculos_fueron_matriculados_en_2012.html#.VtybnUBwv5c

Ministerio del Interior. (3 de Octubre de 2015). Obtenido de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/presidente-correa-defendio-endurecimiento-de-penas-por-comercializacion-de-droga/>

Real Academia Española. (2012). Recuperado el 19 de Abril de 2015, de Diccionario de la Lengua Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=constitucion>

Revelles Carrasco, M. (2 de Diciembre de 2011). *Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/ius-puniendi-limite-materiales.html>

Cuerpos Legales:

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal.